

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 213



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 de julio de 2019

OFICIO N° 190 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 034-2019-RE, mediante el cual se ratifica la "Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 12 de Julio de 2019

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remitase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES -



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficina Mayor del
Congreso de la República

Decreto Supremo Nº 034-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" fue formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" fue formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



NTP 269.274.2008	ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido en eritrol y uvaol. 1ª Edición
NTP 333.806.2014	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 333.801.2014	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Filigrana. Requisitos. 1ª Edición
NTP 208.008.2014	CONFITERÍA. Determinación de la humedad. 2ª Edición
NTP 208.100.2014	CONFITERÍA. Caramelos blandos. Requisitos. 2ª Edición
NTP 208.101.2014	CONFITERÍA. Caramelos duros. Requisitos. 2ª Edición
NTP 208.102.2014	CONFITERÍA. Determinación de azúcares reductores y sacarosa. 1ª Edición
NTP 208.103.2014	CONFITERÍA. Caramelos, confites y similares. Definiciones. 1ª Edición
NTP 208.104.2014	CONFITERÍA. Goma de mascar. Goma base. Determinación de carboxi sulfatadas. 1ª Edición
NTP 208.105.2014	CONFITERÍA. Goma de mascar. Determinación de la goma base residual. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17030:2004 (revisado el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte. 1ª Edición
NTP-ISO/IRAS 17001:2009 (revisado el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Imparcialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/IRAS 17002:2009 (revisado el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Confidencialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/IRAS 17003:2009 (revisado el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Quejas y apelaciones. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/IRAS 17005:2005 (revisado el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Uso de sistemas de gestión. Principios y requerimientos. 1ª Edición
NTP-ISO/IRAS 17004:2009 (revisado el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Divulgación de información. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP 232.333.2014	ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.334.2014	ARTESANÍAS. Artesanía de textil plano en telar de cintura. Requisitos. 1ª Edición
NTP 333.595.2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 333.596.2014	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal decorativa. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1787266-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"

DECRETO SUPREMO
N° 033-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú", fue constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de Financiación "Medidas de Apoyo para el Perú", constituido por la Nota ARES (2018) 6221635 de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, del 4 de diciembre de 2018; y, Nota RE (APC) N° 7-10-B/002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, del 5 de febrero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787588-2

Ratifican Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

DECRETO SUPREMO
N° 034-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" fue formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787588-3

Ratifican la "Enmienda N° Quince al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"

DECRETO SUPREMO N° 035-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Enmienda N° Quince al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", fue suscrita el 30 de mayo de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "Enmienda N° Quince al Convenio de Donación entre los Estados Unidos

de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" suscrita el 30 de mayo de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787588-4

Delegan facultades para suscribir el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2019-RE

Lima, 10 de julio de 2019

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1232, de fecha 3 de julio de 2019, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y el Memorandum (RED) N° RED00033/2019, de fecha 2 de julio de 2019, de la Dirección de Relaciones Educativas y del Deporte del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Carlos Martín Benavides Abanto, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, las facultades suficientes para que suscriba el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Carlos Martín Benavides Abanto, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1787588-5

Nombran Cónsul del Perú en Tabatinga, República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2019-RE

Lima, 10 de julio de 2019

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" (en adelante, la Enmienda) fue formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018 y Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018, por la Unión Europea; y, la NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019, por la República del Perú.
2. La Enmienda tiene como antecedente al "Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA" (en adelante, el Convenio Marco), suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica. El Convenio Marco fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007, ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007 y en vigor desde el 27 de junio de 2007.
3. El Convenio Marco establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (*entonces Comunidad Europea*) al Perú. Con dicho propósito, contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea, según lo acordado por las Partes en los convenios de financiación específicos.
4. En ese contexto, el 27 de mayo de 2016, se suscribió el **Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"** (en adelante, el Convenio), el cual fue ratificado por Decreto Supremo N.° 034-2016-RE, y se encuentra vigente desde el 27 de mayo de 2016.
5. El Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea brinde una contribución financiera de cuarenta millones y 00/100 euros (40.000.000) a favor del Perú para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".
6. La Enmienda ha sido concebido con la finalidad de modificar el Convenio en términos de ampliar el periodo de ejecución establecido en la cláusula 2 "Condiciones Particulares" y en el capítulo 2 del Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas".
7. Para determinar la vía de perfeccionamiento de la Enmienda conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto de la Enmienda y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación



internacional ; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y, el Ministerio de Economía y Finanzas como organismo ejecutor, cada sector en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el Informe (DGT) N° 30-2019, del 21 de junio de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno de la Enmienda debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento referido a asuntos de Cooperación Internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
9. En consecuencia, el señor Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo la **Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

"Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" (en adelante, la Enmienda), formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018 y Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018, por la Unión Europea; y, la NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019, por la República del Perú. La Enmienda tiene como antecedente al "Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA" (en adelante, el Convenio Marco), suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

2. OBJETIVO:

El Convenio Marco tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea brinde una contribución financiera de cuarenta millones y 00/100 euros (40.000.000) a favor del Perú para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social". La Enmienda ha sido concebida con la finalidad de modificar el Convenio en términos de **ampliar el periodo de ejecución establecido en la cláusula 2 "Condiciones Particulares" y en el capítulo 2 del Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas"**.

3. BENEFICIO

El Convenio Marco **permite apoyar al Gobierno del Perú en la implementación de su Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"** y ayudar a las autoridades nacionales y locales a reforzar su capacidad para promover un desarrollo integrado y mejorar la administración y la gestión financiera. La suscripción del Addendum al Convenio Marco, el cual se ejecuta bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario, permitirá poner bajo un solo contrato de servicios en materia de visibilidad, cuatro proyectos que se vienen ejecutando con la Unión Europea. El reducir de cuatro a uno en este tipo de contratos de servicio permite **un mejor manejo de los proyectos y sus recursos**. Asimismo, la suscripción del Addendum **permitirá extender la vigencia de este Convenio Marco junto con otros tres proyectos hasta diciembre de 2022** así continuar con la ejecución de otros contratos de asistencia técnica hasta que se agoten los recursos asignados a éstos, los que de lo contrario, no podrían ser usados.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las **opiniones favorables del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Relaciones Exteriores** (conformidad de la Dirección de Cooperación Internacional y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional).



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57°** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Este documento ha sido impreso por Jeann Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/06/19 06:13 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00921/2019



A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018 y Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018, por la Unión Europea; y, la NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019, por la República del Perú; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 030-2019 del 21 de junio del presente, el cual se eleva para la consideración de ese Superior Despacho.

3. Sobre el particular, en el informe antes mencionado se concluye que la Enmienda no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

4. Como es de conocimiento de ese Superior Despacho, la mencionada ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un decreto supremo refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el señor Presidente de la República, motivo por el cual, se acompaña en físico, la carpeta de perfeccionamiento con el citado informe, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación de la Enmienda y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 21 de junio del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: GAB,GAC,DGT,DAE,DCI
JGT

Este documento ha sido impreso por Jean Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida, 21/06/19 06:13 PM

Anexos

D.S -2019 ALA.docx

Exposición de motivos ALA.docx

MX-M565N_20190621_025902.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (21/06/2019 17:35:26)

Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro

Pendiente inicial.

Carpeta de perfeccionamiento de la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

1. Ampliación de plazo del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

2. Antecedente

"Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del Reglamento ALA"

Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

3. INFORME (DGT) N° 030-2019 (Solicitud de Perfeccionamiento)

4. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

5. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

• Dirección de Cooperación Internacional



UNIÓN EUROPEA
DELEGACIÓN EN EL PERÚ

Jefe de Delegación



ARES(2018)6678294

Lima, 31 de diciembre de 2018

Señor
José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo 261
Miraflores
Presente.



12.00

Asunto: Ampliación de plazo del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956
Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social
(EURO-ENDIS)

Referencia: (i) Nota ARES (2018)5075012 de fecha 02 de octubre de 2018
(ii) Nota RE (APC) N° 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018
(iii) Nota ARES (2018)6497460 de fecha 17 diciembre 2018



Estimado Sr. González

Tengo a bien dirigirme a Usted con relación a la Nota (i) de la referencia, mediante la cual esta Delegación comunicó la necesidad de la ampliación de los plazos de implementación de cuatro Convenios de Financiación en curso, de los cuales destaco el mencionado en el asunto. En ese sentido, a través de su atenta Nota (ii) de la referencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifestó su no objeción a la ampliación propuesta, precisando que la misma será considerada una Enmienda a los referidos Convenios, para lo cual deberá seguir el trámite correspondiente para la parte peruana.

Sobre el particular, en concordancia con el artículo 26.1 del Anexo II Condiciones Generales, sobre las modificaciones al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956, a través de la Nota (iii) de la referencia, la Dirección América Latina y Caribe de DEVCO aprobó las modificaciones al Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956 Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (EURO-ENDIS) para ampliar los plazos de implementación, mencionados en la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares y en el Capítulo 2 del Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas.

En ese sentido, esta Honorable Delegación tiene a bien proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que la presente Nota, la Nota (iii) de la Dirección América Latina y Caribe de DEVCO y la Nota de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional,

Delegación de la Unión Europea en el Perú - Av. Víctor Andrés Berraúnde 332- Piso 5 - Edificio CROMQ
Tel. (51-1) 415 0800. Fax. (51-1) 421-4563. e-mail delegation-peru@eeas.europa.eu

<http://eeas.europa.eu/delegations/peru>



RECEPCIÓN DE GESTIÓN Y
NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL
APCI

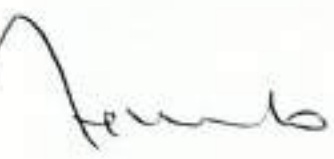
31 DIC 2018

14 RECIBIDO

constituyen un acuerdo entre la partes que tiene como finalidad enmendar los articulos antes mencionados del Convenio de Financiación DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (EURO-ENDIS)".

Agradeciendo su atención a lo arriba expresado y quedo de usted,

Atentamente,


Diego Mellado
Embajador

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B-3933-E-1 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 20-06-2019




Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIÓN EUROPEA

Bruxelles,

Excelentísimo Señor Embajador
José Antonio Gonzales Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
Ministerio de Relaciones Exteriores
Lima

Asunto: Convenio de Financiación del Apoyo Presupuestario "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social - AP-ENDIS", CRIS No 037-956 - Addendum No 2

Referencia: Vuestra nota: No (ACP) 7 - 10 - B/004 del 11 Octubre 2018

Excelentísimo Señor Gonzáles:

Sirva la presente para saludarle y a la vez informarle que, en aplicación de la cláusula 26.1 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación del asunto y siguiendo su nota arriba referida, las siguientes disposiciones del Convenio de Financiación quedan modificadas como sigue:

Condiciones Particulares

Clausula 2 - Periodo de ejecución

Donde dice:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizara 60 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

Debe decir:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizara 92 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 80 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.



Anexo I: "Disposiciones técnicas y administrativas"

Capítulo 2 IMPLEMENTACION

Parágrafo 2

Donde dice:

El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de 60 meses (48 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

Debe decir:

El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de 92 meses (80 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

Seguirán siendo aplicables las otras condiciones de la Convención de Financiación.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3933-E-1 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 20-06-2019

Jolita BUTKEVICIENE
Dirección para América Latina y
Caribe de la Dirección General
de Cooperación Internacional
y Desarrollo

UNIÓN
COMISIÓN
EUROPEA

17 DEC. 2018



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

URGENTE

CARGO

NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001

El Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), saluda atentamente a la Honorable Delegación de la Unión Europea en el Perú y tiene a honra referirse a las Notas ARES(2018)6678294 y ARES(2018)6497460, respecto al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", en las que se manifiesta la necesidad de modificar el periodo de ejecución del Convenio, proponiendo para ello formalizar dicha modificación conforme a lo establecido en el Artículo 26.1 de las Condiciones Generales del referido Convenio de Financiación.

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional, manifiesta su conformidad y acepta la propuesta de enmendar la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares y el capítulo 2 del Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas" del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955, que serán reemplazados por el siguiente texto:

"(...)

Condiciones Particulares

"Cláusula 2- Periodo de ejecución

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará 92 meses después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 80 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses. (...)"

"(...)

Anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas

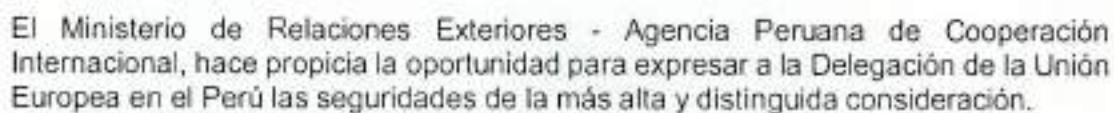
Capítulo 2 IMPLEMENTACIÓN

(...) El periodo indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevará a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de 92 meses (80 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación."

(...)"

En ese sentido, la presente Nota del Gobierno de la República del Perú y las Notas remitidas por la Unión Europea, constituyen un acuerdo entre las partes que enmienda la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares y el Capítulo 2 del Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas" del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".





A la Honorable
Delegación de la Unión Europea en el Perú
Lima.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3933-E-1 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 20-06-2019



Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



10-2-1-3-3

**CONVENIO - MARCO
RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA
FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA
EN LA REPUBLICA DE PERÚ EN VIRTUD DEL REGLAMENTO "ALA".**

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte,

y el Gobierno de la República de Perú, en lo sucesivo denominado "Perú",

por la otra,

en conjunto denominadas "las partes",

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una cooperación económica en favor de Perú,

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO

Para la realización de los objetivos del Acuerdo en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 2: CONSULTA ENTRE LAS PARTES.

1. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno de Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la ejecución de las operaciones decididas conjuntamente así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entidades públicas, las partes deberán intercambiar toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio Marco.

Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

- los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos en el ámbito nacional;
- los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros donantes de fondos en el ámbito bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;
- las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijan los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta afectará igualmente a la participación de Perú en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Perú.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán informados regularmente sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de aquella.

4. Las partes velarán para que los programas y/o proyectos de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Perú en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos peruanos.

ARTÍCULO 3: CONVENIOS DE FINANCIACION ESPECIFICOS Y CONTRATOS

Todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.
- o a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otras entidades privadas mencionados en el artículo 6, responsable de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4: ADJUDICACION DE CONTRATOS

La Comisión y, en su caso, el organismo elegible a la financiación comunitaria, tal como se define en el artículo 6, en el ámbito de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad, podrá concluir contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas "los contratistas", encargados de la realización de una prestación en el ámbito del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al convenio de financiación específico.

ARTÍCULO 5: EL JEFE DE DELEGACIÓN

La Comisión está representada ante el Gobierno de Perú por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 6: ENTIDADES ELEGIBLES AL FINANCIAMIENTO COMUNITARIO.

Las entidades elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y, entre otras entidades públicas, sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas, las organizaciones regionales, los servicios y entidades públicos, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas, y las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicado por Perú a los convenios de financiación específicos y a los contratos de subvención financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio Marco. El Gobierno de Perú adoptará todas las medidas necesarias para facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

ARTÍCULO 8: CONTROVERSIAS

Todo litigio que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio Marco entre la Comisión y el Gobierno de la República de Perú, que no haya sido resuelto mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionado mediante arbitraje en conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)" en vigor a la fecha del presente Convenio.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES

Las disposiciones del presente Convenio Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

ARTÍCULO 10: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de los convenios de financiación específicos o de los contratos firmados en virtud del presente Convenio Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

ARTÍCULO 11: CONVENIO MARCO, ANEXO Y PROTOCOLOS.

El modelo de convenio de financiación específico (Anexo) así como los Protocolos n° 1 (Disposiciones fiscales) y 2 (Ejecución delegada) forman parte integrante del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 12: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Convenio Marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Firmado en Bruselas, el 5 diciembre de 2002

Por la Comunidad Europea



Por el Gobierno de Perú



ANEXO

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
ESPECIFICO

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DEL PERÚ

Título del proyecto
Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", ella misma representada por

por una parte, y

el Gobierno de la República del Perú, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por la otra,

en lo sucesivo denominadas "las partes"

Considerando que el Reglamento (CE) n.º 443/92 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento "ALA", establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de América Latina,

Considerando el Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y el Gobierno del Perú con fecha _____ (en lo sucesivo denominado "el Convenio Marco"),

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DISPOSICIONES APLICABLES

1. El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio Marco y con las disposiciones del presente convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 (en lo sucesivo denominadas "las DTA") que forman parte integrante del presente convenio.
2. El presente convenio de financiación y las DTA complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

ARTÍCULO 2: OBJETO.

La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto (en lo sucesivo denominado "el proyecto"):

Proyecto n.º:

Título:

Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las DTA del Anexo 2.

ARTÍCULO 3: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad al proyecto es de (en cifras) EURO (en letras Euro).

Este convenio de financiación establece un periodo de ejecución, transcurrido el cual ningún gasto será elegible para ser imputado a la financiación de la Comunidad. Bajo reserva de lo indicado en el acápite siguiente, la Comisión puede, sin embargo, y dependiendo de las circunstancias, aceptar una prolongación apropiada del periodo de ejecución, en el caso en que tal prolongación sea solicitada y justificada debidamente por el País Beneficiario. La prolongación tiene que hacerse y aceptarse antes del final del periodo de ejecución.

Por consiguiente, la fecha final del periodo de ejecución de este convenio de financiación queda fijada al .../.../...

Todos los contratos que se financien con la contribución de la Comunidad y que se requieran para ejecutar este proyecto o programa tienen que ser adjudicados utilizando los principios, reglas y procedimientos definidos en el "Manual de Instrucciones. Contratos de servicios, de suministros y de obras celebrados en el marco de la cooperación comunitaria en favor de terceros países" (documento SEC(1999) 1801/2).

Tales contratos deben ser firmados por ambas partes dentro de los tres años que siguen a la fecha en la cual la Comisión Europea realizó el compromiso presupuestario, esto es, el .../.../... o antes. Esta fecha límite no puede ser prolongada.

La disposición anterior no se aplica a los contratos y acuerdos individuales que se refieran a auditoría y evaluación, los cuales pueden celebrarse más tarde.

Cualquier contrato que no haya dado lugar a un pago dentro de los tres años que siguen a su firma se considerará terminado automáticamente o, en todo caso, dejará, en ese momento, de ser elegible para ser imputado a la contribución de la Comunidad.

Los periodos de ejecución, entrega de informes y remisión de facturas o de solicitudes de pago establecidas en las condiciones especiales o generales de estos contratos y acuerdos individuales deben quedar dentro de la fecha final establecida en el acápite tercero del presente artículo.

El País Beneficiario suministrará a la Comisión Europea, a más tardar seis meses después de la finalización del periodo de ejecución, toda la información (informes, información financiera u otra) que obre en su poder y que sea necesaria para permitir que la Comisión cierre el proyecto y liquide todas las obligaciones pendientes. Ningún gasto será elegible para la financiación de la Comunidad si no está respaldada por información suministrada dentro de este plazo. Todo saldo de fondos que permanezca

7

disponible bajo la subvención de la CE se cancelará automáticamente un año después de la fecha límite establecida para suministrar información.

ARTÍCULO 4: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO.

La contribución financiera del Beneficiario al proyecto es de (en cifras) EURO (en letras Euro).

Dicha contribución se formalizará mediante un aporte financiero de (en cifras) Euro [y una contribución ad valorem que figura detallada en las OTA del Anexo 2].

ARTÍCULO 5: DIRECCIONES

La correspondencia relativa a la ejecución del presente convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a :

- a) para la COMUNIDAD EUROPEA
- b) para el BENEFICIARIO

Una copia será remitida al Coordinador Nacional
[Una copia será remitida al Ministerio de relaciones exteriores]

ARTÍCULO 6: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 7: ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios de cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en

Suscrito en

El (fecha)

El (fecha)

**POR LA COMUNIDAD
EUROPEA**

POR EL BENEFICIARIO

POR EL COORDINADOR NACIONAL

Anexo 1: Condiciones Generales

Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I - FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 1: FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD

La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en las condiciones particulares del presente convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente convenio.

ARTÍCULO 2: FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

Cuando la realización del proyecto implique una contribución financiera del Beneficiario, la puesta a disposición de la financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

ARTÍCULO 3: INSUFICIENCIA DE LA FINANCIACIÓN

Habrà insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por la financiación comunitaria y, en su caso, la del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrà asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrà a cargo del Beneficiario.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN

Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

TÍTULO II - EJECUCIÓN

ARTÍCULO 5: PRINCIPIO GENERAL

La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo 2 "Ejecución delegada" del Convenio Marco.

ARTÍCULO 6: JEFE DE DELEGACIÓN

Para la ejecución del presente convenio, la Comisión estará representada ante el Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTÍCULO 7: PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS

1. El Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecución de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que sean imputables sobre la contribución comunitaria objeto del presente convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión en la administración de los fondos comunitarios continuará existiendo hasta la regularización por aquel de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- una cuenta en Euros
- una cuenta en la moneda nacional del país beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país beneficiario, en una institución financiera reconocida y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día en que se realice el pago.

5. Las cuentas citadas en el apartado 3 serán remuneradas. La utilización de los intereses en beneficio del proyecto está sujeta al acuerdo formal previo de la Comisión. El

Beneficiario informará a la Comisión, con una periodicidad mínima semestral, de los intereses generados por los depósitos efectuados en las cuentas.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un periodo de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará según lo dispuesto en el Protocolo 2 del Convenio Marco o en las DTA.

ARTÍCULO 8: MODALIDADES DE PAGO

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3 del presente convenio.

TÍTULO III – ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 9: REGLA GENERAL

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, según lo dispuesto en el Manual de instrucciones y en la Guía práctica de procedimientos aplicables a los contratos de ayuda exterior de la Comunidad.

ARTÍCULO 10: ADMISIBILIDAD

La participación en las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del país beneficiario y en caso de que este pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados puede ser admitida la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN

La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

- por garantizar a través del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y del Diario Oficial del Estado del Beneficiario o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;
- en eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

ARTÍCULO 12: CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTROS

Los contratos de obras y suministros se celebrarán en acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente:

- la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente,
- la celebración de contratos tras una licitación restringida,
- la contratación directa,
- la ejecución directa por la propia administración.

ARTÍCULO 13: EXPEDIENTES DE LICITACIÓN

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión los expedientes de licitación, para su aprobación, antes de su publicación. El Beneficiario, en estrecha colaboración con la Comisión, publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente convenio.

ARTÍCULO 14: CONTRATOS DE SERVICIOS

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.
2. La Comisión elaborará - después de una preselección - una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.
3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente convenio, las tareas definidas en el apartado 1 del presente artículo serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LOS CONTRATOS LOCALES.

En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país beneficiario, los procedimientos de licitación serán los dispuestos, según el monto del contrato, en las DTA que forman parte del presente convenio (cuadros recapitulativos anexos nº 1, 2 y 3).

ARTÍCULO 16: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

TÍTULO IV - RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACIÓN

Las personas naturales y jurídicas que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, así como las personas naturales, y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto derogación autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN FISCAL

1. La financiación de la Comunidad no cubre los impuestos, derechos y tasas que puedan devengar las actividades objeto del presente convenio.
2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo n° I del Convenio Marco firmado entre la Comunidad y el Beneficiario.

ARTÍCULO 20: RÉGIMEN DE CAMBIOS

El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas, sin discriminación por causa de nacionalidad entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10 del presente convenio.

ARTÍCULO 21: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si el presente convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva la facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

ARTÍCULO 22: DESACUERDOS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.
2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

TÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 23 : CLAUSULA DE VISIBILIDAD

El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y otras acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la visibilidad necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo de la Unión europea. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 24: EXAMEN DE LAS CUENTAS

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios, debidamente habilitados, para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario *in situ*, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

- se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

- conserva los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

- garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de la Comunidad europea, pueda llevar a cabo su intervención *in situ* sobre las cuentas del proyecto.
- garantiza de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones financiadas en el marco del presente convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

ARTÍCULO 25: CONSULTA

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente convenio será objeto de una consulta, que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación de común acuerdo del presente Convenio.
2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente convenio, la Comisión podrá suspender su financiación, previa consulta con dicho Beneficiario.
3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.
4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes.

ARTÍCULO 26: CONTROVERSIAS

Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el "Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados" (La Haya) en vigor a la fecha del presente convenio.

ARTÍCULO 27: NOTIFICACIÓN

Toda notificación y todo acuerdo entre las partes debe ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirla y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en las condiciones particulares del presente convenio.

PROTOCOLO 1

PROTOCOLO 1

DISPOSICIONES FISCALES

1. Referente a los proyectos financiados por medio de un convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad. El país Beneficiario se compromete a aplicar el 100% de los recursos otorgados en financiación por la Comunidad a los fines de la misma, por lo que en ningún caso se podrá aplicar los recursos de la Unión Europea al pago de contribuciones, impuestos o derechos, los cuales se cubrirán con cargo al Beneficiario.

A tal efecto, en cada convenio de financiación específico, el Beneficiario garantizará, a través de los respectivos presupuestos institucionales, además de la contribución real de recursos al proyecto que se hubiere acordado, una dotación suplementaria específica para cubrir los impuestos, derechos o tasas que pudieran devengar en el Perú, las distintas transacciones derivadas de la ejecución del proyecto financiado con los recursos de la Comunidad Europea.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a los contratos financiados por la Comunidad les será de aplicación el régimen siguiente:

3.1.- Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVG, ni a derechos de timbre ni de registro, ni a ningún otro tributo de efecto equivalente.

En relación con los contratos que tengan por objeto la realización de compras o la obtención de prestaciones de servicios en el mercado local, en caso que la ley del estado del Beneficiario no prevea un régimen de exoneración o de devolución, los impuestos serán pagados directamente por el Beneficiario.

3.2.- Las personas naturales no domiciliadas acreditadas oficialmente por la Unión Europea que ejecuten labores financiadas por la Comunidad no estarán sujetas, en el Estado del Beneficiario, a los impuestos directos relacionados con la ejecución de dichas labores de conformidad con lo señalado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las leyes nacionales.

En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas que ejecuten contratos financiados por la Comunidad, y que pudieran generar el pago del impuesto a la renta no acreditable en su país de residencia, el Estado Beneficiario cubrirá el monto del impuesto que se origine, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del presente Protocolo.

3.3. Se admitirán temporalmente en el Estado del Beneficiario, con franquicia de derechos de aduanas y demás impuestos que graven la importación de bienes, de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios de acuerdo con su legislación nacional.

3.4. Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en el Estado del Beneficiario, con exención de derechos de aduanas y demás impuestos que graven a la importación, de acuerdo con su legislación nacional.

3.5 La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales encargados de la ejecución de los contratos y los miembros de su familia, distintas de las personas residentes en el Estado del Beneficiario contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de impuestos internos y otros derechos equivalentes, de acuerdo con la legislación nacional.

La exoneración de estos derechos e impuestos se concederá también para un automóvil por experto no domiciliado en el Estado del Beneficiario, importado temporalmente por el período de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por el Estado del Beneficiario.

La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se otorgará, previa presentación de una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de llegada. Los bienes en cuestión podrían exportarse sin pagar derechos e impuestos.

Si no se exportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en el Estado del Beneficiario, salvo exoneración expresa concedida por el Estado del Beneficiario.

3.6 En el caso que las disposiciones citadas no sean respetadas en el país beneficiario, cualquier costo suplementario para el proyecto será soportado por el Estado del Beneficiario.

4. El Estado del Beneficiario hará las gestiones necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del presente Protocolo.

II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico:

Las acciones referente a proyectos no financiados en el marco de un convenio específico estarán sometidas a las disposiciones de la ley nacional.

PROTOCOLO 2

EJECUCION DELEGADA

En el caso que el Beneficiario delegue la ejecución del proyecto a una Unidad de Gestión según detalle en las DTA, las disposiciones siguientes son de aplicación:

I. La Dirección

1.- La Unidad de Gestión está dirigida por el Director de proyecto. Este o su representante delegado, en caso de existir un impedimento del mismo, firmará todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2.- El Director de proyecto es responsable ante el Beneficiario de la ejecución general del proyecto y concretamente de:

- la preparación de un Plan Operativo General (P.O.G) de actividades, de Planes Operativos Anuales (P.O.A) y de informes de ejecución trimestrales;
- la puesta en ejecución de los Planes Operativos y del seguimiento técnico y financiero de los mismos;
- la gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por el Beneficiario o adquiridos, en el marco del proyecto, con las contribuciones de la Comunidad Europea o del Beneficiario.

3.- La Unidad de gestión goza de una autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera, técnica y dispone del control de los medios necesarios para la ejecución del proyecto

II. Firma de los Contratos

- Para los contratos en que, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, el Beneficiario confíe a la Comisión la celebración de los contratos, será la Comisión quien los concluya en su nombre.

- Todos los demás contratos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en este convenio serán firmados directamente por el Beneficiario, a propuesta de la Unidad de Gestión y previa aprobación por la Comisión. Como autoridad contratante el Beneficiario, asume los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. En particular, será responsable de los pagos a los contratistas.

III. Puesta a disposición de los fondos

III.1. Fondos de la contribución europea

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y el Beneficiario, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. la administración de los fondos comunitarios será confiada al Beneficiario.
2. la Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA aprobados por el Beneficiario previa consulta a la Comisión. A este respecto, será la única habilitada para solicitar la realización de los pagos o transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto III.1.8 de este Protocolo.
3. el Beneficiario abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva en Euros (o si no es posible, en divisas) en la que se depositarán los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuará a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción.
4. las cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión.
5. las cuentas producirán intereses.
6. dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad y el Beneficiario en cualquier momento;
7. el Director de proyecto abrirá una cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional para la gestión de gastos "corrientes" (cuenta "gastos corrientes" o (cuenta fondos fijos a rendir"). Dicha cuenta será aprovisionada a partir de la cuenta (o las cuentas) general(es) del proyecto administrada(s) por el Beneficiario.
8. El Beneficiario realizará los pagos y/o las transferencias exclusivamente a solicitud expresa y por escrito de la Unidad de Gestión, en el marco del reparto de competencias definidas a continuación:
 - a) los contratos serán firmados y pagados, de conformidad con lo estipulado en el punto II del presente Protocolo.
 - b) la Unidad de gestión ejecutará directamente desde la cuenta "gastos corrientes" los pagos relativos a los gastos indicados en el punto 7. La definición precisa de las partidas que puedan ser consideradas como "gastos corrientes" será establecida al principio del proyecto y quedará plasmada en los planes operativos correspondientes.

c) El Beneficiario podrá solicitar de la Unidad de gestión toda la información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. El Beneficiario informará inmediatamente al Coordinador Nacional y a la Comisión Europea sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

III.2. Fondos de la contribución nacional

A definir en función de la naturaleza de dicha contribución nacional y con arreglo a la legislación nacional aplicable.

ANEXO 2

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Los cuadros anexos indican los montos en vigor a la fecha de la firma del Convenio Marco y pueden ser modificados por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, ésta deberá ser comunicada por escrito al Beneficiario.

MODALIDADES DE APERTURA A LA COMPETENCIA

SERVICIOS	SUMINISTROS	OBRAS
$x \geq 200.000 \text{ €}$ Concurso restringido internacional 4 a 8 proveedores de servicios invitados	$x \geq 150.000 \text{ €}$ Concurso abierto internacional	$x \geq 5.000.000 \text{ €}$ 1. Concurso abierto internacional 2. Concurso restringido internacional (caso excepcional)
	$30.000 \text{ €} \leq 150.000 \text{ €}$ Concurso abierto local	$300.000 \text{ €} \leq 5.000.000 \text{ €}$ Concurso abierto local
$x < 200.000 \text{ €}$ 1. Recurso al contrato marco, o 2. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores de servicios 3. $x \leq 5.000 \text{ €}$: una sola oferta,	$x < 30.000 \text{ €}$ 1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres proveedores 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.	$x < 300.000 \text{ €}$ 1. Procedimiento simplificado con consulta a un mínimo de tres contratistas 2. $x = 5.000 \text{ €}$: una sola oferta.

Convenio de Financiación
No. DCI-ALA/2015/037-956

CONVENIO DE FINANCIACIÓN
entre
LA UNIÓN EUROPEA
y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*“Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de
Desarrollo e Inclusión Social”*

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

La Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «**la Comisión**», en nombre de la Unión Europea, en lo sucesivo denominada «**la UE**»,

por una parte, y

la República del Perú, representada por la **Agencia Peruana de Cooperación Internacional** en su calidad de Coordinador Nacional, considerando que el presente Convenio de Financiación se enmarca en el “Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la república del Perú en virtud del Reglamento ALA” y el **Ministerio de Economía y Finanzas**, como Organismo Ejecutor de la financiación de la UE, en lo sucesivo denominado «**el Beneficiario**»,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

Cláusula 1 — Naturaleza de la acción

- 1.1. La UE se compromete a conceder y el Beneficiario se compromete a aceptar la financiación de la siguiente acción de apoyo presupuestario:

Denominación: **Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social**

Número de decisión: **DCI-ALA/2015/037-956**

Esta acción se financiará con cargo al presupuesto de la UE en el marco del siguiente acto de base: Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

- 1.2. El coste total del programa, financiado por la UE, se estima en 40 000 000 EUR (cuarenta millones Euros).

Este programa se compone de:

- a) un componente de ayuda presupuestaria con una contribución máxima de la UE de 36 000 000 EUR (treinta y seis millones Euros);
- b) un componente de ayuda complementaria con un coste total estimado a 4 000 000 EUR (Cuatro Millones Euros)

- 1.3. El Beneficiario no cofinanciará la acción

- 1.4. Para la ejecución del Convenio de Financiación se utilizará el método de gestión directa ejecutada por la Comisión como Autoridad de Contratación.

Cláusula 2 — Periodo de ejecución

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales) comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, y finalizará 60 meses después de esa fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en 48 meses.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses

Cláusula 3 - Destinatarios

Todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente Convenio se cursarán por escrito, harán referencia expresa a esta acción, tal y como se define en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Particulares, y se enviarán a las siguientes direcciones:

a) Para la Comisión

Delegación de la Unión Europea en el Perú
Jefe de la Delegación
Av. Víctor Andrés Belaúnde 332, 5to piso, Edificio CROMO.
Lima 27 , PERU.
Tel. (51-1) 415 0800.
Fax. (51-1) 421 4563.

b) Para el Beneficiario

Organismo Ejecutor
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministro de Economía y Finanzas
Jirón Junín 319
Cercado de Lima - Lima 1 Perú
Tel.: (511) 311 5941 - 428 9920
Tel.: (511) 626 9920

Con copia a:

Coordinador Nacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional
Director Ejecutivo

Avenida José Pardo 261
Miraflores - Lima 18 Perú
Tel.: (511) 617 3600

Cláusula 4 — Punto de contacto de la OLAF

El punto de contacto del Beneficiario que esté debidamente facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de la OLAF será: Luis Canales, E-mail: lcanales@apci.gob.pe

Cláusula 5 - Anexos

5.1. El presente Convenio de Financiación se compone de:

- a) Las presentes Condiciones Particulares.
- b) El anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas, con el desglose detallado de las actividades de esta acción.
- c) El anexo II: Condiciones Generales.

5.2. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones de los anexos y, por otra, las disposiciones de las presentes Condiciones Particulares, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas. En caso de conflicto entre, por una parte, las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y, por otra, las disposiciones del anexo II (Condiciones Generales), prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

Cláusula 6 — Disposiciones de inaplicación excepcional o complementarias del anexo II (Condiciones Generales)

Las transferencias de divisas se contabilizarán en la fecha valor de la transferencia en divisas acreditadas en la cuenta correspondiente del Banco Central. El Tipo de cambio será el tipo practicado en la fecha valor de la transferencia en divisas acreditadas.

Cláusula 7 — Entrada en vigor

El presente Convenio de Financiación entrará en vigor en la fecha en que la Comisión reciba una notificación del Beneficiario que confirme la finalización de los procedimientos internos necesarios para tal fin.

Hecho en seis ejemplares con valor de original, habiéndose entregado tres ejemplares a la Comisión y tres al Beneficiario.

POR LA COMISIÓN

Jolita BUTKEVICIENE

Dirección para América Latina y
Caribe de la Dirección General de
Cooperación Internacional y
Desarrollo

Firma:



Fecha: 23 FEV. 2016

POR EL BENEFICIARIO

Coordinadora Nacional

Directora(a) Ejecutivo(a)

Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

Firma:



Fecha: 04 ABR. 2016

Organismo Ejecutor

Ministro(a)

Ministerio de Economía y Finanzas

Firma:



Fecha: 04 ABR. 2016

ANEXO I DEL CONVENIO DE FINANCIACION N° DCI-ALA/2015/037-956

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

REGIÓN / PAÍS SOCIO	Perú		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	21.02.01.00		
TÍTULO/ NRO. CRIS	Programa de Apoyo Presupuestario a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social DCI-ALA/2015/037-956		
COSTE TOTAL ¹	Costo Estimado Total: 42 000 000 EUR → 40 000 000 contribución UE → 2 000 000 contribución de terceros: cooperación alemana, implementada por la GIZ a título de la Ayuda Complementaria <u>Total de la contribución del presupuesto UE: 40 000 000 EUR</u> → 36 000 000 EUR de Ayuda Presupuestaria → 4 000 000 EUR de Ayuda Complementaria		
MÉTODO DE AYUDA / MÉTODO DE GESTIÓN Y TIPO DE FINANCIACIÓN	Gestión directa: → Ayuda Presupuestaria: Contrato de Reforma Sectorial → Licitaciones para servicios: → adjudicación directa de una subvención a la GIZ (Pillar Assessed Grant)		
CÓDIGO CAD	15110	SECTOR	políticas públicas y gestión administrativa

RESUMEN

A través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como organismo ejecutor del Apoyo Presupuestario a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) como entidad rectora de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, el Programa contribuirá a la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer', en particular en los ejes orientados al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y la inclusión económica de sus familias. El Programa será completado por acciones de mejoramiento de la gestión pública (finanzas y administración de las políticas) en un marco de descentralización.

Se plantea una focalización en las poblaciones indígenas de la Amazonía del Perú, particularmente en la población de comunidades amazónicas que presentan las mayores brechas de inclusión. La medición de los indicadores se hará en los Distritos más pobres (quintiles 1 y 2) de los departamentos priorizados, donde se encuentra la mayoría de las comunidades de la Amazonía Peruana.

La Ayuda Presupuestaria se implementará mediante incentivos financieros al logro de los resultados previstos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'. Estos comprenden la cobertura integral de un paquete de servicios para niños y niñas menores de 5 años, el acceso de los hogares a agua clorada, el acceso oportuno a educación inicial para niños y niñas de 3 años, y la permanencia en educación secundaria para las adolescentes, así como la inclusión económica.

La Ayuda Complementaria será comprometida para el mejoramiento de los sistemas de la gestión de las finanzas públicas, para el reforzamiento de las políticas sectoriales descentralizadas, para la comunicación y visibilidad de los avances del programa y para auditorías y/o evaluaciones. El conjunto implica el desarrollo de las capacidades, el fortalecimiento institucional, el seguimiento de las actividades y la evaluación de los resultados.

El conjunto del Programa contribuirá, entonces, al reforzamiento de la eficiencia y eficacia de las intervenciones existentes en niveles intersectorial y descentralizado orientándolo a resultados prioritarios de desarrollo para lograr la inclusión económica y social y el cierre de brechas de pobreza.

En consecuencia el Programa contribuirá a los objetivos estratégicos nacionales de gobernabilidad e inclusión social establecidos en el "Plan Bicentenario, Perú hacia el 2021" con el fin de reducir de manera sostenible la pobreza y promover un desarrollo social y económico en las regiones con mayores brechas de desarrollo.

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

1.1 Objetivos/resultados

El Objetivo General es contribuir al eje estratégico de Estado y Gobernabilidad establecido en el Plan Bicentenario (2011-2021) con el fin de reducir de manera sostenible la pobreza y promover un desarrollo social y económico inclusivo en las regiones con mayores brechas de desarrollo.

El Objetivo Específico es apoyar al Gobierno del Perú en la implementación de su Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer' y ayudar a las autoridades regionales y locales a reforzar su capacidad para promover un desarrollo integrador y mejorar la administración y la gestión financiera pública.

El Apoyo Presupuestario busca apoyar el Gobierno del Perú en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para crecer', la cual incluye una serie de acciones que buscan alcanzar los siguientes resultados.

1. Nutrición Infantil: Reducir la prevalencia de la Desnutrición Crónica Infantil.
2. Desarrollo Infantil Temprano: Incrementar el desarrollo físico, educativo y social en la primera infancia.
3. Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia: Incrementar las competencias para el desarrollo personal, educativo y ocupacional, de acuerdo a la edad.
4. Inclusión económica: Incrementar el ingreso autónomo de los hogares. Adicionalmente, el apoyo presupuestario busca fortalecer la gobernanza en ámbitos nacional y sub nacionales.
5. Gobernanza: Las autoridades nacionales, regionales y locales promueven un desarrollo integrador y han mejorado la administración y la gestión financiera públicas.

1.2 Principales actividades

1.2.1 Ayuda presupuestaria

Para el logro de estos resultados, las diferentes instituciones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales implementarán, entre otras, las intervenciones programadas en el Presupuesto Nacional mediante los Programas Presupuestales.

Las principales actividades que acompañarán la implementación del Apoyo Presupuestario están relacionadas con el desarrollo del diálogo político entre la UE, el Gobierno del Perú y otros donantes, el fomento de espacios de coordinación inter-sectorial, con el liderazgo del MEF y del MIDIS y con el fortalecimiento de la participación ciudadana¹. La Delegación de la UE en el Perú tiene la responsabilidad de la contratación y la supervisión de los contratos previstos en la Ayuda Complementaria, del seguimiento de la información relacionada con los indicadores de la estrategia nacional y de la preparación de los dossiers de desembolso para los tramos fijos y los tramos variables.

¹ En coordinación con la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza

El monto máximo previsto de ayuda presupuestaria es de 36 000 000 EUR.

1.2.2 Ayuda complementaria

La Ayuda Complementaria comprende:

- En gestión directa, subvención directa de la Unión Europea hasta por 2 000 000 EUR. Esta subvención se complementa con un cofinanciamiento hasta por 2 000 000 EUR a cargo de la Cooperación Alemana implementada por la GIZ. Lo anterior se orienta al apoyo a la consolidación de la gestión descentralizada de la ENDIS, y al apoyo a la gestión regional y local de las finanzas públicas y seguimiento de los resultados de las políticas en los niveles descentralizados.
- En gestión directa, licitación para una asistencia técnica internacional por un monto de hasta 1 500 000 EUR para acompañar las tareas nacionales y regionales en la articulación intersectorial, la mejora en la recolección y procesamiento de datos para la implementación de la política y articulación intersectorial.
- En gestión directa, un contrato de hasta 300 000 EUR para la comunicación y visibilidad con el propósito de promover la imagen de la ENDIS para propiciar el diálogo con la sociedad civil y el Parlamento, tanto del Perú como de la Unión Europea.
- En gestión directa, un monto de hasta 200 000 EUR para evaluación y/o auditoría.

Todos los servicios y productos esperados de los contratos con cargo a la Ayuda Complementaria serán definidos y especificados en Términos de Referencia previamente acordados con las autoridades nacionales.

1.3 Lógica de intervención

Este apoyo presupuestario se enmarca en el Presupuesto por Resultados, estrategia de gestión pública que lidera el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el objetivo de contribuir a una mayor eficiencia y efectividad del gasto público a través de la vinculación de los recursos públicos asignados y los productos y resultados propuestos para favorecer a la población. La Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social se implementa, entre otras intervenciones, a través de los programas presupuestales que el Estado Peruano, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno viene implementado².

Una vez que ingresan los recursos de la ayuda presupuestaria a la cuenta del tesoro público, éstos se transfieren a las Entidades Públicas (nacionales y regionales) para contribuir al mejoramiento de los sistemas de gestión pública al alcance de las metas de indicadores de cobertura de productos, en ámbitos o grupos de edad priorizados, con la finalidad de contribuir a mejorar los Resultados en el marco de la ENDIS.

² 001 PP Articulado Nutricional; 002 PP Salud Materno Neonatal; 098 PP Cuna MAS; 083 PP Saneamiento Básico Rural; 090 PP Logros de Aprendizaje de estudiantes de Educación básica Regular; 091 PP Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular; 0079 PP Acceso de la Población a la Identidad; 0118 PP Acceso de Hogares rurales con economías de subsistencia a Mercados Locales; 0115 PP Programa Nacional de Alimentación Escolar, entre otros.

2 IMPLEMENTACIÓN

Para implementar la presente acción se plantea concluir un convenio de financiación con el Perú, tal como se prevé en el artículo 184, párrafo 2, punto b) del Reglamento Financiero, aplicable al Presupuesto General de la Unión Europea.

El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevarán a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de 60 meses (48 de ejecución y 12 de cierre) contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación.

La prolongación del período de implementación puede ser aprobado por la autoridad competente de la Comisión, que modificará la presente decisión y los contratos y acuerdos vinculados; las modificaciones adoptadas por la presente decisión constituyen modificaciones técnicas en el sentido de los puntos i) e ii) del artículo 2, párrafo 3, punto c), del Reglamento (UE) n° 236/2014.

2.1 Implementación del componente de ayuda presupuestaria

2.1.1 Motivo de los montos destinados a la ayuda presupuestaria

El monto de la ayuda presupuestaria (directamente transferida al Tesoro Público del Perú) es de 36 000 000 EUR. Este monto que representa 86% del Programa de Apoyo a la Estrategia de Desarrollo e Inclusión Social se justifica en la focalización de la medida de desempeño: en los quintiles de pobreza 1 y 2 de departamentos que albergan comunidades amazónicas, para cuales el costo unitario de cada intervención es más alto que en el resto del país y donde la exclusión es más importante.

El monto de la Ayuda Complementaria se justifica por la incidencia que tendrá en el mejoramiento de la gestión de las finanzas públicas y sobre la administración de las políticas públicas de inclusión social en los niveles descentralizados. Esta ayuda permitirá de acompañar y fortalecer las capacidades institucionales para la implementación descentralizada de la ENDIS, en las regiones de focalización de la medida de los indicadores de desempeño.

2.1.2 Criterios de desembolsos de la ayuda presupuestaria

a) Las condiciones generales de desembolso del conjunto de los tramos son las siguientes:

1. Adecuada implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer"; mantenimiento de la credibilidad y pertinencia de esta política. Esto consiste en: i) la existencia de un marco institucional y normativo de la política; ii) acciones de articulación intersectorial; iii) avances en la implementación de los programas presupuestales vinculados (indicadores y metas); iv) progresos en la asignación y ejecución del presupuesto; v) s fortalecer los sistemas de monitoreo y evaluación que incluyan información desagregada en poblaciones vulnerables.
2. El mantenimiento de una política macroeconómica orientada hacia la estabilidad;
3. Los progresos satisfactorios en la ejecución del Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú;

4. Progreso satisfactorio en la puesta a disposición al público, en tiempo útil, de informaciones presupuestarias exhaustivas y confiables.

b) Las condiciones particulares de desembolso a ser aplicadas para los tramos variables son:

1. La integralidad de los servicios a entregar al ciudadano y/o ciudadana en el marco de una lógica causal respecto de los resultados de los diferentes ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que se articulan en el presente programa.
2. El cumplimiento de indicadores en ámbitos de mayor exclusión: quintiles de pobreza 1 y 2 departamental de distritos con mayor población amazónica.
3. Las fuentes de verificación secundarias, principalmente encuestas nacionales.

Las metas e indicadores de desempeño para los desembolsos se aplicarán durante la totalidad de la duración del programa. Sin embargo, en circunstancias debidamente justificadas, un pedido de modificación de los plazos, de las metas e indicadores podrá ser presentado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a la Comisión. Las modificaciones acordadas podrán ser autorizadas mediante intercambio de cartas entre las dos partes.

En caso de degradación sensible de los valores fundamentales, los desembolsos a título de la Ayuda Presupuestaria pueden ser oficialmente suspendidos, temporalmente suspendidos, reducidos o anulados, conforme a las disposiciones pertinentes del convenio de financiación.

2.1.3 Modalidades del apoyo presupuestario

El apoyo presupuestario se otorga bajo la forma de una ayuda presupuestaria directa no focalizado al Tesoro Público. La operación de acreditación de los giros en euros se hará en Nuevo Soles (PEN) y ejecutada a las tasas de cambio aplicable, conforme a las disposiciones pertinentes del convenio de financiación.

2.2 Modalidades de implementación para la Ayuda complementaria

2.2.1 Subvención directa: apoyo a la gestión descentralizada (gestión directa)

- (a) Objetivos de la subvención, áreas de intervención, prioridades para el año y resultados esperados:

Una parte de la presente acción podrá ser implementada en gestión directa a cargo de la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La implementación de las acciones por parte de la Cooperación Alemana implementada por la GIZ estará a cargo del programa "Reforma del Estado orientada a la Ciudadanía" (Buena Gobernanza), en la modalidad de subvención directa, implementada en el marco del "Pillar Assessed Grant".

Esta implementación incluye las acciones de asesoramiento técnico con énfasis en el nivel sub nacional para el fortalecimiento de la gestión y el logro de los resultados previstos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" que han sido priorizados en el presente Programa de la UE, en las regiones de focalización del referido Programa UE. La ejecución requiere el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento institucional, la coordinación entre los actores, el

seguimiento y evaluación para la dimensión del apoyo a la gestión descentralizada de las finanzas públicas.

b) Justificación de una subvención directa

Bajo la responsabilidad del Ordenador competente de la Comisión, la subvención puede ser otorgada directamente sin convocatoria a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, agencia de desarrollo de la República Federal de Alemania. Bajo la responsabilidad del Ordenador competente de la Comisión, el proceso de recurrir a una subvención directa sin convocatoria de propuestas se justifica porque (i) la Cooperación Alemana implementada por la GIZ es la única agencia de cooperación de un País Miembro en el Perú cuyo programa cubre tanto acciones vinculadas al mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas como el apoyo a la consolidación de la política sectorial de inclusión social (ii) los objetivos y ejes del Programa financiado por la UE son afines a los del Programa "Buena Gobernanza" - la Cooperación Alemana implementada por la GIZ lo que garantiza la generación de sinergias entre ambas medidas; (iii) el Programa "Buena Gobernanza" tiene al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como contrapartes a nivel nacional, y a los Gobiernos Regionales y Locales de ámbitos priorizados como contrapartes a nivel sub-nacional; (iv) el Programa "Buena Gobernanza" tiene un ámbito de intervención descentralizado que se implementa mediante dos Oficinas Regionales, lo cual facilita la ejecución; y (v) la Cooperación Alemana implementada por la GIZ tiene una experiencia amplia de asesoramiento en temas de políticas de inclusión social y gestión de finanzas públicas con orientación a resultados en el Perú.

La Cooperación Alemana implementada por la GIZ ejecutará las acciones siguientes: (i) asistencia técnica mediante expertos de corto y largo plazo, según se requiera, durante el período de implementación del Apoyo Presupuestario; (ii) realización de estudios, investigaciones y publicaciones sobre temas relevantes de la política apoyada, preferentemente en los niveles sub-nacionales de focalización del Programa; (iii) desarrollo de instrumentos de gestión, manuales o procedimientos para la gestión sub nacional; (iv) diseño o implementación (según se requiera de cursos de formación, capacitación o actualización del personal de las instituciones apoyadas; (v) talleres y encuentros que permitan fortalecer las capacidades y facilitar el diálogo entre los actores involucrados; (vi) diseño de aplicaciones, bancos de datos, plataformas, portales y otros instrumentos informáticos para la gestión de la política apoyada; y (vii) identificación e intercambio de buenas prácticas, generación de redes de inter aprendizaje y definición y puesta en marcha de proyectos pilotos innovadores. Estas tareas se ajustarán y serán precisadas en el acuerdo de subvención UE - Cooperación Alemana implementada por la GIZ en función de la programación operacional.

c) Criterios esenciales de selección y atribución

Los criterios de selección esenciales se refieren a la capacidad financiera y operacional del solicitante.

Los criterios de atribución esenciales abarcan la pertinencia de la acción propuesta en relación a los objetivos de la convocatoria, la concepción, la eficacia, la factibilidad, la viabilidad y la relación costo/eficacia de la acción.

d) Tasa máxima de cofinanciamiento

La tasa máxima de cofinanciamiento posible para esta subvención es 80%.

En conformidad con el artículo 192 del reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012, cuando un financiamiento integral es indispensable para la realización de la acción, la tasa máxima de cofinanciamiento puede alcanzar el 100%. El carácter indispensable del financiamiento integral debe ser justificado por el ordenador competente de la Comisión en la decisión de atribución, respetando los principios de igualdad de trato y buena gestión financiera.

e) Trimestre indicativo para la entrada en vigor del convenio de subvención

Primer Trimestre 2016

f) Excepción al principio de non-retroactividad de los costos.

La Comisión acepta la elegibilidad de los costos anteriores a la sumisión del pedido de subvención a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiamiento firmado entre la Unión europea y el Perú.

2.2.2 Licitaciones (gestión directa)

Objeto (en términos genéricos si posible)	Tipo (obras, suministros, servicios)	N° indicativo de contratos	Trimestre indicativo para lanzamiento del procedimiento
Mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas, mejoramiento de la captación y ordenamiento de la información para la evaluación de la política	servicios	3	7mo, 11mo
Comunicación y visibilidad	servicios	1	5to
Auditoría, Evaluación	servicios	2	17mo

Los contratos licitados serán distribuidos como se menciona a continuación:

- Un contrato de asistencia técnica internacional en apoyo a las reformas y mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas, sobre la base del PEFA repetido (UE, SECO, BM, 2015), de la Evaluación de Transparencia Fiscal (FMI, 2015), de la Revisión entre Pares de gobernanza (UE, OECD 2015) en el marco del Programa País OECD-Perú y otros productos ulteriores que abarquen la parte centralizada de la gestión de las finanzas públicas. Este contrato de asistencia técnica integrará también apoyos a la definición y fortalecimiento de las políticas y estrategias vinculadas a la inclusión social.
- Dos contratos marco para las operaciones ad hoc de apoyo a los criterios de elegibilidad relacionados con el Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional e Inclusión Social.

- Un contrato de comunicación y visibilidad relacionado con la política de desarrollo e inclusión social del Perú y el aporte del apoyo presupuestario para el reforzamiento de la misma.

2.2.3 Paso de modo de gestión indirecta al modo de gestión directa en razón de circunstancias excepcionales

No aplica

2.3 Campo de aplicación de la elegibilidad geográfica para las licitaciones y subvenciones

No aplica.

2.4 Presupuesto indicativo

	Contribución de la UE (EUR)	Contribución indicativa de terceros (EUR)
2.1. Apoyo Presupuestario: Contrato Reforma Sectorial (<i>Gestión Directa</i>)	36 000 000	
2.2.1. Apoyo a la descentralización (<i>Gestión directa, subvención directa con la Cooperación Alemana implementada por la GIZ</i>): apoyo a la consolidación de la gestión descentralizada de la ENDIS, apoyo a la gestión regional y local de las finanzas públicas.	2 000 000	2 000 000
2.2.2. Licitaciones: apoyo al mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas, articulación intersectorial	1 500 000	
2.6. Seguimiento de los resultados. (<i>Gestión Directa</i>)		
2.7. Evaluación y/o 2.8. auditoria (<i>Gestión Directa</i>)	200 000	
2.9. Comunicación y visibilidad (<i>Gestión Directa</i>)	300 000	
Totales	40 000 000	2 000 000

2.5 Estructura organizacional y responsabilidades

Se establecerán reuniones periódicas para la coordinación y el seguimiento de las acciones previstas en el Apoyo Presupuestario a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, integrado por la Delegación de la Unión Europea en el Perú, representantes del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

2.6 Seguimiento de los resultados e informes

El seguimiento técnico y financiero de la implementación de la presente acción es un proceso continuo y forma parte íntegra de las responsabilidades de los actores de la implementación. Con este propósito, el beneficiario debe establecer un sistema de seguimiento interno, técnico

y financiero permanente para la acción y elaborar de forma regular informes de avance (al menos un vez por año) e informes finales. Cada informe rendirá cuentas con precisión de la implementación de la acción, de las dificultades encontradas, de los cambios intervenidos así como de los resultados obtenidos (realización y efectos directos), medidos en función de los indicadores correspondientes, utilizando como referencia la lista de los indicadores de resultados. El informe será presentado de manera que permita el seguimiento tanto de los medios previstos y empleados como de las modalidades presupuestarias de la acción.

La Comisión puede efectuar visitas de seguimiento de la acción por medio de su propio personal y de consultores independientes directamente contratado por la Comisión para realizar controles de seguimiento independientes (o aquellos reclutados por el agente competente contratado por la Comisión para implementar estos controles).

Durante la ejecución del programa se tomarán en cuenta, para el análisis de la implementación de la política, los análisis y opiniones de los cooperantes que apoyan al país en ámbitos relacionados con el programa y de instituciones privadas, académica y de la sociedad civil. En particular se contará, entre otros:

- Los aportes que resulten de las reuniones periódicas que el MEF y la Delegación de la UE sostienen con otros cooperantes en el marco del mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas.
- La información que usualmente emite la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza y otros espacios de diálogo.

2.7 Evaluación

Se prevé una evaluación de medio término de la presente acción o de sus componentes por intermedio de consultores independientes. Será realizada con fines de aprendizaje, en particular con relación a la articulación y al impacto de la ayuda complementaria en la gestión orientada a los resultados, de la ENDIS en ámbitos descentralizados. Los informes de evaluación serán entregados al país beneficiario y a actores clave. Los actores de la implementación analizarán las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones y decidirán de común acuerdo en caso de ser necesario, las acciones de seguimiento a llevar a cabo y a cualquier adaptación necesaria, sobre todo en cuanto a la reorientación de la acción.

De forma indicativa, se concluirá una licitación con un contrato marco en el transcurso del tercer año de implementación de la acción

2.8 Auditoría

Sin perjuicio a las obligaciones aplicables a las licitaciones realizadas para la implementación de la presente acción, la Comisión puede, sobre la base de una evaluación de riesgos, contratar auditorías independientes o misiones de verificación de los gastos para unos o varios contratos o convenios.

A título indicativo, se concluirá un contrato marco de servicios de auditoría a partir del 49^{mo} mes luego de la entrada en vigor del Convenio de Financiamiento.

2.9 Comunicación y visibilidad

La comunicación y visibilidad de la UE constituyen obligaciones legales para todas las acciones exteriores financiadas por la UE.

Para la presente acción es preciso prever medidas de comunicación y de visibilidad que serán establecidas al inicio de la implementación sobre la base de un plan de acción específico y financiado en el presupuesto indicado en la sección 2.4.

Con relación a las obligaciones legales en materia de comunicación y visibilidad, las medidas serán implementadas por la Comisión, el país beneficiario, los contratantes, y las entidades a cargo. Obligaciones contractuales adaptadas serán respectivamente previstas en el convenio de financiación, las licitaciones y los acuerdos de delegación.

El plan de comunicación y visibilidad de la acción así como las obligaciones contractuales adaptadas serán establecidas en base al manual de comunicación y visibilidad para las acciones exteriores de la Unión Europea.

2.10.1 Lista indicativa de indicadores de resultado del Apoyo Presupuestario

El vínculo con los indicadores de desempeño está directamente relacionado con aquellos indicadores de **productos inducidos** remarcados en *italico*. Serán desagregados en función de los quintiles 1 y 2 (población indígena) para cada una de los 5 departamentos que albergan comunidades amazónicas donde se focalizará la medición de los indicadores de tramos variables. Los medios, productos directos e indirectos esperados, y el conjunto de indicadores con sus metas y líneas de base que figuran en la lista de los indicadores de resultado se presentan a título indicativo y podrán ser actualizados durante la implementación de la acción sin modificación de la decisión de financiación.

Lógica de intervención	Indicadores	Línea de base y metas	Fuentes y medios de verificación
<i>Indicadores integrados centrados en las personas, calculados para los distritos de quintiles 1 y 2 en las 5 regiones de focalización: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali.</i>	<i>Proporción de niños y niñas menores de 24 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Vacunas de neumococo y rotavirus para la edad, suplementación de multimicronutrientes y CUDNL (Eje 1 de la ENDIS)</i>	LB: 18% 32% al 2016 40% al 2017 48% al 2018	ENDES
	<i>Tasa de cobertura de educación en niños y niñas de 3 años de edad en distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados. (EJE 2 de la ENDIS)</i>	LB: 46% 54% al 2016 59% al 2017 64% al 2018	SIAGIE, Padrón Nominado de niños menores de 6 años
	<i>Proporción de niños y niñas menores de 60 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) (EJE 1 y 2 de la ENDIS)</i>	LB: 5% 9% al 2016 14% al 2017 19% al 2018	ENDES
	<i>Tasa de deserción de adolescentes mujeres amazónicas cuando pasan de 3ro de secundaria a 4to de secundaria de los distritos que concentran las comunidades amazónicas de los departamentos focalizados (Eje 3 de la ENDIS).</i>	LB: 8% 7% al 2016 6% al 2017 5% al 2018	SIAGIE
	<i>Proporción de hogares rurales que cuentan con el paquete integrado de servicios (agua, saneamiento, electricidad y telefonía) de los departamentos focalizados.(Eje 4 de la ENDIS)</i>	LB: 19% 22% al 2016 25% al 2017 28% al 2018	ENAH0

2.10.2 Distribución de los tramos y calendario de los desembolsos

Desembolsos (MEUR)	N	N+1	N+2	N+3	Total
Tramo fijo	12	4	0	-	16
Tramo variable (monto máximo)	-	8	12	-	20
Ayuda complementaria	1.0	1.0	1.0	1.0	4.0
<i>Gestión directa: licitaciones</i>	0.4	0.4	0.4	0.3	1.5
<i>Gestión directa – subvención directa</i>	0.6	0.3	0.6	0.5	2
<i>Comunicación y visibilidad</i>	-	0.3	-	-	0.3
<i>Evaluación/Auditoria</i>	-	-	-	0.2	0.2
TOTAL	13.0	13.0	13.0	1.0	40.0

a) Las condiciones generales de desembolso del conjunto de los tramos son las siguientes: Adecuada implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'; mantenimiento de la credibilidad y pertinencia de esta política; el mantenimiento de una política macroeconómica orientada hacia la estabilidad; los progresos satisfactorios en la ejecución del Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú; progreso satisfactorio en la puesta a disposición al público, en tiempo útil, de informaciones presupuestarias exhaustivas y confiables.

b) Las condiciones particulares de desembolso a ser aplicadas para los tramos variables son: La integralidad de los servicios a entregar al ciudadano y/o ciudadana en el marco de una lógica causal respecto de los resultados de los diferentes ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social que se articulan en el presente programa; El cumplimiento de indicadores en ámbitos de mayor exclusión: quintiles de pobreza 1 y 2, distritos con población amazónica; Las fuentes de verificación secundarias, principalmente encuestas nacionales.

2.10.3 Marco de medida del desempeño

	Lógica de intervención	Indicadores	Línea de base al 2013/2014	Metas (incluido el año de referencia)	Fuentes y medios de verificación
Objetivo general: impacto	Reducción de las inequidades y de la pobreza y pobreza extrema	Porcentaje de la población en situación de pobreza	23.9% al 2013*	10% al 2021	INEI
Objetivos específicos: efectos directos	Erradicar la pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil, reducir las brechas de acceso y calidad de los servicios en la población en situación de exclusión.	- Prevalencia de DCI en niños y niñas menores de 5 años.	14.6% al 2014	10% al 2016	ENDES
		- Prevalencia de anemia en niños y niñas de 6 a 36 meses	46.8% al 2014	20% al 2016	ENDES
		- Proporción de niños y niñas menores de 36 meses que en las dos semanas anteriores a la encuesta tuvieron enfermedad diarreica aguda (EDA)	15.3% al 2014		ENDES
		- Porcentaje de estudiantes de 2do de primaria que logran el nivel esperado en las pruebas de comprensión lectora de la Evaluación Censal de estudiantes	44% al 2014	51% al 2016	ECE
		- Porcentaje de estudiantes de 2do primaria que logran el nivel esperado en las pruebas de matemática de la Evaluación Censal de estudiantes	26% al 2014	44% al 2016	ECE
		- Porcentaje de mujeres jóvenes de 18 a 25 años que culminaron la educación secundaria	79.88%		ENAH0
		- Incidencia de pobreza monetaria usando el ingreso autónomo (población de 18 a 64 años)	21.85% al 2013*	18% al 2016	ENAH0
Productos inducidos	Indicadores integrados centrados en las personas, calculados para los distritos de quintiles 1 y 2 de los departamentos focalizados	Proporción de niños y niñas menores de 24 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento que reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Vacunas de neumococo y rotavirus para la edad, suplementación de multimicronutrientes y CUIDNI (Eje 1 de la ENDIS)	18% al 2014	32% al 2016 40% al 2017 48% al 2018	ENDES

	Tasa de cobertura de educación en niños y niñas de 3 años de edad en distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento. (EJE 2 de la ENDIS)	46% al 2014	54% al 2016 59% al 2017 64% al 2018	SIAGIE y Padrón Nominado
	Proporción de niños y niñas menores de 60 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento que acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo $\geq 0,5$ mg/l) (EJE 1 y 2 de la ENDIS)	5% al 2014	9% al 2016 14% al 2017 19% al 2018	ENDES
	Deserción de adolescentes mujeres cuando pasan de 3ro de secundaria a 4to de secundaria en el ámbito amazónico (distritos donde hay comunidades amazónicas según MINCU*) (EJE 3 de la ENDIS)	8% al 2014	7% al 2016 6% al 2017 5% al 2018	SIAGIE
	Porcentaje de hogares que acceden a paquete integrado de servicios (electricidad, telefonía, agua y saneamiento) (EJE 4 de la ENDIS)	19% al 2014	20% al 2015 22% al 2016 25% al 2017 28% al 2018	ENAH0

	Lógica de intervención	Indicadores	Línea de base al 2013/2014	Metas (incluido el año de referencia)
Productos directos	Contribución (presupuesto adicional, donaciones) a los presupuestos orientados a los resultados, asignados a la ENDIS para el cierre de las brechas en las zonas pobres de la Amazonia	Monto asignado al tramo variable, por año de referencia, por indicador y por región de focalización.	Montos previstos en el convenio de financiación	100% de los montos previstos para el año de referencia
		Nº de productos disponibles, generados por los contratos de ayuda complementaria (cooperación delegada y licitaciones)	A definir caso por caso	A definir caso por caso

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES

Primera parte: Disposiciones aplicables a actividades en que el Beneficiario es el Órgano de Contratación

Cláusula 1 - Principios generales

- 1.1 El objetivo de la primera parte es definir las tareas de ejecución presupuestaria encomendadas al Beneficiario en el marco de la gestión indirecta, tal como se describe en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), y definir los derechos y las obligaciones que asisten o incumben tanto al Beneficiario como a la Comisión en la realización de estas tareas.

Dichas tareas incluyen la aplicación por el Beneficiario, como Órgano de Contratación, de los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones, así como la adjudicación, la firma y la aplicación de los contratos y subvenciones resultantes.

Por regla general, la Comisión efectuará los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones. No obstante, el Beneficiario deberá efectuar algunos pagos, incluidos los destinados a su propio personal, sobre la base de un presupuesto-programa, según se define en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas serán las que se indican en los puntos e) a k) del sexto párrafo del artículo 35, apartado 1, y en el artículo 35, apartado 2, del anexo IV del Acuerdo de Asociación ACP-CE.

Cuando el Beneficiario sea un PTU, y la acción esté financiada por el FED con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las Condiciones Particulares, las tareas encomendadas, serán las que se indican en los puntos e) a k) del quinto párrafo del artículo 14, apartado 1, y en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2304/2002 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica la Decisión 2001/822/CE del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea.

- 1.2 El Beneficiario será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Financiación, aun cuando designe a otras entidades identificadas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) para llevar a cabo determinadas tareas de ejecución presupuestaria en el contexto de la ejecución del presupuesto-programa mencionado en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales. La Comisión, en particular, se reserva el derecho a suspender los pagos y a suspender o resolver el presente Convenio de Financiación sobre la base de los actos, omisiones o situaciones de cualquier entidad designada.

- 1.3 El Beneficiario llevará a cabo las tareas a que se refiere la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales de acuerdo con los procedimientos y documentos normalizados establecidos y publicados por la Comisión para la adjudicación de contratos y subvenciones, vigentes en el momento de la puesta en marcha del procedimiento en cuestión.
- 1.4 El Beneficiario establecerá y garantizará el funcionamiento de un sistema de control interno eficaz y eficiente. El Beneficiario respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, y evitará las situaciones de conflicto de intereses.

Hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona responsable se halle comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con un licitador, solicitante, contratista o beneficiario de una subvención.

Un sistema de control interno es un proceso destinado a proporcionar garantías razonables de que las operaciones son eficaces, eficientes y económicas, de que los informes son fiables, de que los activos y la información están a salvo, de que se previenen, detectan y corrigen los fraudes e irregularidades, y de que se gestionan adecuadamente los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, teniendo en cuenta el carácter plurianual de las actividades, así como la naturaleza de los pagos necesarios.

En particular, cuando el Beneficiario efectúe pagos de acuerdo con un presupuesto-programa, las funciones de ordenador y contable estarán separadas y serán incompatibles entre sí, y el Beneficiario deberá aplicar un sistema de contabilidad que proporcione una información exacta, completa, fiable y oportuna. El Beneficiario deberá también proteger razonablemente los datos que permitan la identificación de una persona física (datos personales).

- 1.5 El informe sobre la ejecución de las tareas encomendadas al Beneficiario deberá ajustarse al modelo recogido en el anexo III. No obstante, cuando se utilicen presupuestos-programa con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales, el informe se atenderá a los requisitos establecidos en los documentos normalizados a que se refiere la cláusula 5.3 de las presentes Condiciones Generales.
- 1.6 En este caso, no será preciso suministrar un dictamen de auditoría externa independiente sobre la declaración de fiabilidad elaborado con arreglo a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, puesto que será la Comisión quien realice las auditorías de la acción en cuestión. Tales auditorías tendrán por objeto comprobar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la declaración de fiabilidad, así como la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes.
- 1.7 El Beneficiario deberá desarrollar los procedimientos de contratación pública y adjudicación de subvenciones, y celebrar los contratos resultantes, en la lengua del presente Convenio de Financiación.

- 1.8 El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión los casos en que un candidato, licitador o solicitante se encuentre en una de las situaciones de exclusión de la participación en los procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones a que se hace referencia en la cláusula 1.3, o en aquellos en que un contratista o beneficiario de una subvención sea culpable de presentar falsas declaraciones o haya cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude, o haya infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

En tales caso, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de excluir a una entidad de los futuros contratos y subvenciones financiados por la UE en virtud del Reglamento Financiero aplicable, el Beneficiario podrá imponer a los contratistas y beneficiarios de subvenciones las sanciones financieras mencionadas en las disposiciones sobre sanciones administrativas y financieras de las Condiciones Generales de los contratos y subvenciones celebrados por el Beneficiario con arreglo a los documentos normalizados mencionados en la cláusula 1.3, siempre que lo autorice la legislación nacional. Estas sanciones financieras se impondrán tras un intercambio contradictorio que garantice el derecho de defensa del contratista o beneficiario de una subvención.

A la hora de adjudicar los contratos y subvenciones, el Beneficiario podrá tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en la base de datos central de exclusión. Se podrá conceder acceso a esta información a través del punto o puntos de enlace, o mediante solicitud dirigida a la Comisión¹ por correo postal (Comisión Europea, Dirección General de Presupuesto, Contable de la Comisión, BRE2-13/505, B- 1049 Bruselas, Bélgica) o por correo electrónico (BUDG-C01-EXCL-DB@ec.europa.eu), incluyendo en copia la dirección de la Comisión a que se refiere la cláusula 3 de las Condiciones Particulares. La Comisión podrá denegar los pagos a un contratista o beneficiario de una subvención que se halle en una situación de exclusión.

- 1.9 El Beneficiario conservará todos los justificantes contractuales y financieros relevantes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, o a partir de una fecha anterior que se haya establecido en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares como la fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos, durante los cinco años siguientes a la conclusión del periodo de ejecución. Conservará, en particular, los siguientes documentos:

Procedimientos de contratación pública:

- a. El anuncio de información previa, junto con la prueba de la publicación del anuncio de licitación y sus eventuales *corrigenda*.
- b. El nombramiento de los miembros del Comité de Preselección.
- c. El informe de preselección (incluidos los anexos) y las solicitudes.

¹ El Beneficiario estará autorizado a acceder directamente a la base de datos central de exclusión a través de un punto de enlace en la medida en que acredite ante el servicio competente de la Comisión que aplica las medidas adecuadas de protección de datos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

- d. La prueba de la publicación del anuncio de preselección.
- e. Las cartas enviadas a los candidatos no preseleccionados.
- f. La invitación a presentar propuestas o documento equivalente.
- g. El expediente de licitación, incluidos los anexos, las aclaraciones, las actas de las reuniones y una prueba de la publicación.
- h. El nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación.
- i. El informe de apertura de plicas, incluidos los anexos.
- j. El Informe de evaluación/negociación, incluidos los anexos y las ofertas recibidas².
- k. La carta de notificación.
- l. Los justificantes.
- m. La carta de presentación del contrato.
- n. Las cartas a los candidatos no seleccionados.
- o. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- p. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

Convocatorias de propuestas y concesión directa de subvenciones:

- a. El nombramiento de los miembros del Comité de evaluación.
- b. El informe de apertura de plicas y el informe administrativo, incluidos los anexos y las solicitudes recibidas³.
- c. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados tras la evaluación del documento de síntesis.
- d. El informe de evaluación del documento de síntesis.
- e. El informe de evaluación de la solicitud completa o informe de negociación, con los anexos pertinentes.
- f. Los documentos relativos al control de la elegibilidad y los justificantes.
- g. Las cartas a los solicitantes seleccionados y no seleccionados, junto con la lista de reserva aprobada tras la evaluación de las solicitudes completas.
- h. La carta de presentación del contrato de subvención.
- i. El anuncio de adjudicación/anulación, incluida una prueba de la publicación.
- j. Los contratos firmados, las modificaciones y cláusulas adicionales, y la correspondencia pertinente.

En el caso de los presupuestos-programa: incluir, además de lo anterior, toda la documentación pertinente relativa a los pagos, recuperaciones y costes de explotación.

² Eliminación de las ofertas no seleccionadas cinco años después del cierre del procedimiento de contratación.

³ Eliminación de las solicitudes no seleccionadas tres años después del cierre del procedimiento de concesión de la subvención.

Cláusula 2 — Plazo para la firma de los contratos y de los contratos de subvención por el Beneficiario

- 2.1 Los contratos y los contratos de subvención deberán ser debidamente firmados por ambas Partes durante la fase de ejecución operativa del presente Convenio de Financiación y, a más tardar, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación.

Cuando la acción esté financiada por el FED, los presupuestos-programa mencionados en la cláusula 5 de las presentes Condiciones Generales serán también aprobados por la Comisión dentro del citado plazo de tres años.

Dicho plazo de tres años no podrá prorrogarse, excepto en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares cuando la acción esté financiada por el FED.

- 2.2 Sin embargo, durante la fase de ejecución operativa podrán firmarse en cualquier momento las siguientes transacciones:
- a. Los contratos y los contratos de subvención que ejecutan la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa financiado en el marco del FED.
 - b. Las modificaciones de los contratos y subvenciones ya firmados.
 - c. Los contratos individuales que deban celebrarse a raíz de la resolución anticipada de un contrato existente.
 - d. La modificación del presente Convenio de Financiación resultante del cambio de la entidad encargada de las tareas encomendadas, a que se refiere la cláusula 1.2 de las presentes Condiciones Generales. La modificación deberá asimismo fijar un nuevo plazo para la celebración de los contratos y de los contratos de subvención por parte de esta nueva entidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1.
- 2.3 Tras la expiración del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación, la Comisión liberará cualquier saldo financiero relativo a actividades confiadas al Beneficiario para las que no se hayan firmado debidamente los oportunos contratos.
- 2.4 La cláusula 2.3 no se aplicará a ningún saldo financiero de la reserva para imprevistos, ni a los fondos nuevamente disponibles a raíz de la resolución anticipada de un contrato. El saldo o los fondos en cuestión se podrán utilizar para financiar los contratos a que se refiere la cláusula 2.2.
- 2.5 Un contrato o un contrato de subvención que no haya dado lugar a ningún pago durante los tres años siguientes a su firma se resolverá automáticamente, y sus fondos quedarán liberados.

Cláusula 3 - Visibilidad

- 3.1 El Beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación de la UE en las actividades que le hayan sido encomendadas o en cualesquiera otras actividades desarrolladas en el marco de esta acción. Tales medidas deberán bien aparecer definidas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), bien ser objeto de un acuerdo posterior entre el Beneficiario y la Comisión.

Estas medidas de comunicación e información deberán atenerse al «Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior», elaborado y publicado por la Comisión, que esté vigente en el momento de adoptarse las medidas.

Cláusula 4 — Disposiciones relativas a los pagos efectuados por la Comisión a contratistas y beneficiarios de una subvención en nombre del Beneficiario

- 4.1 El Beneficiario presentará a la Comisión las solicitudes de pago aprobadas en los plazos que se indican a continuación, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de pago y excluyendo los periodos de suspensión del plazo de pago:

a) Para la prefinanciación especificada en el contrato o en el contrato de subvención:

- (i) 15 días naturales en el caso de una acción financiada con cargo al presupuesto comunitario;
- (ii) 30 días naturales en el caso de una medida financiada en el marco del FED.

b) 45 días naturales en el caso de los demás pagos.

La Comisión actuará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 4.6 y 4.7 en un plazo que será equivalente al plazo de pago previsto en los contratos y en los contratos de subvención, menos los plazos anteriores mencionados.

- 4.2 Tras la recepción de una solicitud de pago de un contratista o beneficiario de una subvención, el Beneficiario informará a la Comisión de su recepción y examinará inmediatamente si la solicitud es admisible, es decir, si contiene la identificación del contratista o beneficiario de la subvención y la del contrato de que se trate, así como el importe, la moneda y la fecha. Si el Beneficiario llega a la conclusión de que la solicitud es inadmisibile, deberá rechazarla e informar al contratista o al beneficiario de la subvención de este rechazo y de las razones que lo justifican dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. El Beneficiario informará asimismo a la Comisión de dicho rechazo y de las razones que lo justifican.
- 4.3 Tras la recepción de una solicitud de pago admisible, el Beneficiario deberá examinar si el pago es exigible, es decir, si se han cumplido todas las obligaciones contractuales que lo justifican, lo que incluirá, cuando proceda, el examen del informe que eventualmente acompañe a la solicitud. Si el Beneficiario llega a la conclusión de que el pago no es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención, justificando su decisión. El envío de esta

información dejará en suspenso el plazo de pago. La Comisión deberá recibir una copia de la información enviada. La Comisión deberá asimismo ser informada de la respuesta o medidas correctoras adoptadas por el contratista o beneficiario de la subvención. Dicha respuesta, o las acciones destinadas a corregir el incumplimiento de las obligaciones contractuales, hará que el plazo de pago empiece a correr de nuevo. El Beneficiario deberá examinar la respuesta o las medidas en cuestión con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado.

- 4.4 Si la Comisión no está de acuerdo con la conclusión del Beneficiario de que el pago no es exigible, informará de ello al Beneficiario. El Beneficiario deberá reexaminar su decisión y, si concluye que el pago sí es exigible, informará de ello al contratista o beneficiario de la subvención. La suspensión del plazo de pago desaparecerá tras el envío de esta información. El Beneficiario deberá asimismo informar de ello a la Comisión. A continuación, el Beneficiario deberá proceder con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 4.5.

En caso de que persista el desacuerdo entre el Beneficiario y la Comisión, esta podrá abonar la parte no impugnada del importe facturado, siempre y cuando sea claramente separable del importe en cuestión. Informará al Beneficiario y al contratista o beneficiario de la subvención de este pago parcial.

- 4.5 En caso de que el Beneficiario llegue a la conclusión de que el pago es exigible, transferirá la solicitud de pago y todos los documentos de acompañamiento necesarios a la Comisión para su aprobación y pago. Facilitará asimismo una indicación de cuántos días quedan para que venza el plazo de pago, así como de todos los periodos de suspensión de dicho plazo.
- 4.6 Una vez transferida la solicitud de pago de conformidad con la cláusula 4.5, si la Comisión concluye que el pago no es exigible, informará de ello al Beneficiario y, en copia, al contratista o beneficiario de la subvención, indicando las razones que han motivado su decisión. El hecho de informar al contratista o beneficiario de la subvención tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago, en los casos previstos en el contrato formalizado. Cualquier posible respuesta o medida correctora por parte del contratista o beneficiario de la subvención será tratada por el Beneficiario de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.3.
- 4.7 Cuando el Beneficiario y la Comisión concluyan que el pago es exigible, la Comisión ejecutará el pago.
- 4.8 Cuando se adeuden intereses de demora al contratista o beneficiario de la subvención, estos se distribuirán entre el Beneficiario y la Comisión, a prorrata de los días de retraso con respecto a los plazos fijados en la cláusula 4.1, sin perjuicio de lo siguiente:

- a) El número de días utilizados por el Beneficiario se calculará desde la fecha de registro de la solicitud de pago admisible a que se refiere la cláusula 4.3 hasta la fecha de la transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.5, y desde la fecha de la transmisión de información por parte de la Comisión a que se refiere la cláusula 4.6 hasta la siguiente transferencia de la solicitud a la Comisión a que se refiere la cláusula 4.5. Deberá deducirse de estos cálculos cualquier periodo de suspensión del plazo de pago.

- b) El número de días utilizados por la Comisión se calculará desde la fecha siguiente a la de la transmisión de la solicitud por el Beneficiario a que se refiere la cláusula 4.5 hasta la fecha de pago, y desde la fecha de la transferencia hasta la fecha en que se informa al Beneficiario en virtud de la cláusula 4.6.

- 4.9 Cualquier circunstancia no contemplada en el procedimiento anteriormente descrito se resolverá en un espíritu de cooperación entre el Beneficiario y la Comisión por analogía con las anteriores disposiciones, respetando las relaciones contractuales del Beneficiario con el contratista o beneficiario de la subvención.

En la medida de lo posible, cualquiera de las Partes cooperará con la otra Parte, a petición de esta, proporcionando información útil para la evaluación de la solicitud de pago, incluso antes de que la solicitud de pago sea transmitida o devuelta formalmente a la primera Parte.

Cláusula 5 — Presupuestos-programa

- 5.1 Cuando el Beneficiario esté adicionalmente encargado de efectuar los pagos a los contratistas o beneficiarios de subvenciones, o en el contexto de una gestión directa, los realizará sobre la base de un presupuesto-programa acordado de antemano entre el Beneficiario y la Comisión. La cláusula 1.3 de las presentes Condiciones Generales no se aplicará a las compras realizadas en el contexto de una gestión directa.

- 5.2 El presupuesto-programa es un documento en el que se establecen el programa de actividades que deben llevarse a cabo, los recursos materiales y humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las disposiciones técnicas y administrativas detalladas para la aplicación de dichas actividades durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión directa, o bien mediante la adjudicación de contratos o la concesión de subvenciones.

El presupuesto-programa tendrá una parte en régimen de gestión administrativa y una parte de compromisos específicos.

En el marco de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa, el Beneficiario se encargará de la aplicación de los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones, así como de efectuar los pagos correspondientes y los pagos que se deriven de la gestión directa.

A través de la parte de compromisos específicos, el Beneficiario deberá llevar a cabo las tareas mencionadas en el párrafo segundo de la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales. La Comisión se encargará de efectuar los pagos correspondientes a los contratistas y beneficiarios de subvenciones. Algunas actividades concretas, incluidas las auditorías, las evaluaciones y el recurso al contrato marco, podrán ser ejecutadas directamente por la Comisión.

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, las tareas descritas en el anexo 1 podrán ser ejecutadas por un organismo de Derecho privado sobre la base de un contrato de

servicios, adjudicado por el Beneficiario de conformidad con los procedimientos y documentos normalizados a que se refiere la cláusula 1.3.

- 5.3 Todos los presupuestos-programa establecidos para la aplicación del Convenio de Financiación deberán respetar los procedimientos y documentos normalizados establecidos al efecto por la Comisión que estén vigentes en el momento de la adopción del presupuesto-programa en cuestión.

Los costes de explotación ordinarios soportados por la entidad encargada de las tareas encomendadas al Beneficiario a que se refieren las cláusulas 1.1 y 5.1 de las presentes Condiciones Generales podrán optar a la financiación de la UE en el marco de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa a lo largo de todo el periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, salvo que en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares se estipule una fecha de comienzo anterior de la elegibilidad de los costes. Dichos costes serán los que se deriven del ejercicio de las tareas de ejecución presupuestaria e incluirán el coste de los agentes locales, los suministros públicos (agua, gas, electricidad, etc.), el alquiler de las instalaciones y bienes fungibles, los gastos de mantenimiento, los viajes de negocios de corta duración y el combustible de los vehículos. No incluirán la adquisición de vehículos u otros equipos, ni ninguna otra actividad operativa. Las cláusulas 1.3 y 2.1 de las presentes Condiciones Generales no se aplicarán a estos gastos de funcionamiento.

- 5.4 El Beneficiario presentará a la Comisión cada año, como muy tarde en la fecha fijada en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares, una declaración de fiabilidad firmada por el Beneficiario al nivel adecuado, utilizando el modelo que figura en el anexo IV.

Cláusula 6 — Pagos al beneficiario en el marco de la ejecución de la parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa

- 6.1 La Comisión procederá a la transferencia de los fondos en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que registre una solicitud de pago admisible de prefinanciación del Beneficiario en que figure la fecha, el importe y la divisa. En el caso de una solicitud de pago relativa al reabastecimiento o al cierre, el plazo será de 90 días naturales. Los intereses de demora se adeudarán de conformidad con el Reglamento Financiero aplicable. La Comisión podrá suspender el plazo de pago, comunicando al Beneficiario, antes de que concluya el periodo indicado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda el importe reclamado, ya sea porque no se han presentado los justificantes adecuados. En caso de recibir información que pueda suscitar dudas sobre la elegibilidad de los gastos recogidos en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control *in situ*, que le permitan cerciorarse, antes de proceder al pago, de que los gastos son efectivamente elegibles. Tanto la suspensión como las razones que la han motivado deberán comunicarse al Beneficiario lo antes posible. El plazo de pago volverá a correr en cuanto se presenten los justificantes ausentes o se corrija la solicitud de pago.
- 6.2 La Comisión abonará los pagos en una cuenta bancaria abierta en una entidad financiera

aceptada por la Comisión.

- 6.3 El Beneficiario garantizará que los fondos abonados por la Comisión podrán ser identificados en dicha cuenta bancaria.
- 6.4 En su caso, las transferencias en euros se convertirán a la moneda nacional del Beneficiario a medida que este deba realizar los pagos, al tipo bancario vigente el día del pago en cuestión.
- 6.5 La parte en régimen de gestión administrativa de un presupuesto-programa que no haya dado lugar a ningún pago al Beneficiario en un plazo de tres años a partir de la conclusión del presupuesto-programa se terminará automáticamente, liberándose el importe comprometido correspondiente.

Cláusula 7 — Publicación de la información sobre los contratos y los contratos de subvención por parte del Beneficiario

- 7.1 El Beneficiario se compromete a publicar cada año, en un lugar específico y fácilmente accesible de su sitio Internet, para cada contrato o contrato de subvención en que ejerza de Órgano de Contratación en el marco de la primera parte, su naturaleza y propósito, el nombre y la localidad del contratista (o contratistas, en el caso de un consorcio) o del beneficiario de una subvención (o beneficiarios, en el caso de una subvención multibeneficiarios), así como el importe del contrato.

La localidad de una persona física será una región al nivel NUTS 2. La localidad de una persona física será su dirección.

Si esta publicación en Internet resultara imposible, la información se publicará por cualquier otro medio adecuado, incluido el boletín oficial del Beneficiario.

La cláusula 6 de las Condiciones Particulares indicará la ubicación, en Internet u otros medios, de esta publicación. Se hará referencia a esta ubicación en el lugar específico del sitio Internet de la Comisión.

- 7.2 Tanto las becas como las ayudas financieras directas concedidas a personas físicas muy necesitadas se publicarán de forma anónima y acumulativa por categoría de gastos.

Alternativamente, las personas físicas se sustituirán por el término «persona física» dos años después de su publicación. El nombre de una entidad jurídica que contenga el de una persona física involucrada en esta entidad será tratado como el de una persona física.

Se omitirá la publicación de los nombres de personas físicas cuando dicha publicación pueda suponer una violación de sus derechos fundamentales o perjudicar sus intereses comerciales.

El Beneficiario deberá presentar a la Comisión una lista con los datos que deban publicarse sobre las personas físicas, junto con las justificaciones de la dispensa de publicación, y la Comisión deberá aprobar previamente dicha lista. En caso necesario, la Comisión indicará la localidad de la persona física en forma de región al nivel NUTS2.

- 7.3 La publicación de los contratos y de los contratos de subvención celebrados (es decir, firmados por el Beneficiario y el contratista o beneficiario de la subvención) durante el periodo de notificación deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe a que se refiere la cláusula 6 de las Condiciones Particulares.
- 7.4 Podrá omitirse la publicación de los contratos cuando esta pueda perjudicar los intereses comerciales de los contratistas o beneficiarios de la subvención. El Beneficiario deberá presentar una lista con las oportunas justificaciones a la Comisión, quien deberá conceder su aprobación previa a esta dispensa de publicación.

Cláusula 8 — Recuperación de los fondos

- 8.1 El Beneficiario adoptará todas las medidas necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

Se restituirán a la Comisión los importes indebidamente pagados y recuperados por el Beneficiario, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, y los importes de las sanciones pecuniarias impuestas por el Beneficiario a los candidatos, licitadores, solicitantes, contratistas o beneficiarios de una subvención, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas al Beneficiario.

- 8.2 Sin perjuicio de la referida responsabilidad del Beneficiario de recuperar los fondos pagados indebidamente, este acepta que la Comisión podrá, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero aplicables y de las cláusulas del presente Convenio de Financiación, establecer formalmente que un importe se ha pagado indebidamente en el marco de los contratos y de los contratos de subvención financiados en virtud de la primera parte, y proceder a su recuperación en nombre del Beneficiario por cualquier medio a su alcance, y en particular por compensación, deduciendo el importe adeudado por el contratista o el beneficiario de la subvención de los títulos de crédito de que fuere titular frente a la UE.

- 8.3 Con este propósito, el Beneficiario deberá facilitar a la Comisión todos los documentos e información necesarios. El Beneficiario autoriza a la Comisión a proceder a la recuperación procedente, en particular ejecutando la garantía de un contratista o beneficiario de una subvención con respecto a los cuales el Beneficiario ejerza de Órgano de Contratación, o compensando los fondos que deban recuperarse mediante cualquier importe adeudado al contratista o el beneficiario de la subvención por el Beneficiario en su calidad de Órgano de Contratación y financiado por la UE en el marco de este u otro Convenio de Financiación.

- 8.4 La Comisión informará al Beneficiario de que se ha incoado el procedimiento de recuperación (en su caso, ante un tribunal nacional).

- 8.5 Cuando el Beneficiario sea una entidad subdelegada de una entidad con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de delegación de gestión indirecta, la Comisión podrá recuperar del Beneficiario los fondos que se adeuden a la entidad, pero que la entidad no haya sido capaz de recuperar por sí misma.

Cláusula 9 — Reclamaciones financieras en el ámbito de los contratos y subvenciones

El Beneficiario se compromete a recabar el acuerdo de la Comisión antes de adoptar ninguna decisión sobre una eventual solicitud de indemnización presentada por el titular de un contrato o el beneficiario de una subvención y que el Beneficiario considere total o parcialmente justificada. Las consecuencias financieras solo podrán correr a cargo de la UE en el caso de que la Comisión haya otorgado su aprobación previa. También se requerirá dicha aprobación previa para cualquier utilización de los fondos comprometidos en el marco del presente Convenio de Financiación destinada a cubrir los costes resultantes de litigios relativos a los contratos.

Cláusula 10 — Rebasamiento de costes y formas de financiación

- 10.1 Los rebasamientos individuales de las líneas presupuestarias de las actividades llevadas a cabo por el Beneficiario se cubrirán mediante una reasignación de fondos dentro del presupuesto global, de conformidad con la cláusula 26 de las presentes Condiciones Generales.
- 10.2 Siempre que exista un riesgo de rebasamiento del importe previsto para la actividad llevada a cabo por el Beneficiario, este informará inmediatamente a la Comisión y recabará su aprobación previa con respecto a las actividades correctoras previstas para cubrir el rebasamiento, proponiendo bien reducir las actividades, bien recurrir a sus propios recursos o a otros recursos no perteneciente a la UE.
- 10.3 Si no es posible reducir las actividades, o si el rebasamiento no puede cubrirse con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá, previa petición convenientemente justificada del Beneficiario, decidir otorgar una financiación adicional de la UE. En caso de que la Comisión adopte esta decisión, los costes adicionales se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, liberando la contribución financiera suplementaria que decida la Comisión. El presente Convenio de Financiación se modificará en consecuencia.

Segunda parte: Disposiciones aplicables a la parte de apoyo presupuestario

Cláusula 11 — Diálogo político

El Beneficiario y la UE se comprometen a participar en un diálogo regular constructivo al nivel adecuado sobre la aplicación del presente Convenio de Financiación.

[Para los Estados ACP financiados en el marco del FED: Este diálogo podrá formar parte del diálogo político más amplio contemplado en el artículo 8 del Acuerdo de Asociación ACP-CE.]

Cláusula 12 — Verificación de las condiciones y pagos

- 12.1. La Comisión verificará el cumplimiento de las condiciones de pago de los tramos de la parte de apoyo presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas).
- En caso de que la Comisión llegue a la conclusión de que no se cumplen las condiciones de pago, informará de ello al Beneficiario sin demora injustificada.
- 12.2. Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario podrán optar a la financiación de la UE siempre que se atengan a las disposiciones del anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas) y se presenten durante la fase de ejecución operativa.
- 12.3. El Beneficiario aplicará su normativa nacional en materia de cambios de un modo no

discriminatorio a todos los pagos de la parte de apoyo presupuestario.

Cláusula 13 — Transparencia del apoyo presupuestario

El Beneficiario acepta la publicación, por parte de la Comisión, del presente Convenio de Financiación y de sus eventuales modificaciones, inclusive por medios electrónicos, así como de cualquier información básica sobre el apoyo presupuestario que la Comisión considere apropiada. Dicha publicación no contendrá ningún dato que infrinja la legislación de la UE aplicable a la protección de los datos personales.

Cláusula 14 — Recuperación del apoyo presupuestario

La Comisión podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos de apoyo presupuestario, con plena observancia del principio de proporcionalidad, cuando constate que el pago ha estado viciado por un grave irregularidad imputable al Beneficiario, y, en particular, en el caso de que el Beneficiario haya proporcionado información inexacta o no fiable, o si ha habido corrupción o fraude.

Tercera parte: Disposiciones aplicables a esta acción en su conjunto, independientemente de su modo de gestión

Cláusula 15 — Período de ejecución y fecha de contratación en régimen de gestión directa

15.1 El período de ejecución del presente Convenio de Financiación constará de dos fases:

- Una fase de ejecución operativa, durante la cual se llevarán a cabo las principales actividades operativas de la acción. Esta fase comenzará con la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará con el inicio de la fase de cierre.
- Una fase de cierre, durante la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, y se procederá al cierre técnico y financiero de los contratos y presupuestos-programa relativos a la aplicación del presente Convenio de Financiación. La duración de esta fase deberá indicarse en la cláusula 2.3 de las Condiciones Particulares. Comenzará al final de la fase de ejecución operativa. Únicamente serán elegibles los gastos necesarios para el cierre.

Estos periodos quedarán reflejados en los acuerdos que el Beneficiario y la Comisión deban celebrar para la aplicación del presente Convenio de Financiación, y, en particular, en los acuerdos de delegación y en los contratos y contratos de subvención que se celebren.

15.2 Los costes vinculados a las principales actividades operativas solo podrán optar a la financiación de la UE si se han producido durante la fase de ejecución operativa. Los costes soportados por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE, a menos que se disponga lo contrario en la cláusula 6 de las Condiciones Particulares. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán elegibles hasta el final de la fase de cierre.

- 15.3 Cualquier saldo remanente de la contribución comunitaria se liberará automáticamente a más tardar seis meses después del final del periodo de ejecución.
- 15.4 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá solicitarse una prórroga de la fase de ejecución operativa y, correlativamente, del periodo de ejecución. Si es el Beneficiario quien solicita la prórroga, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa, y contar con la aprobación de la Comisión antes de esa fecha. El presente Convenio de Financiación deberá modificarse en consecuencia.
- 15.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y una vez concluida la fase de ejecución operativa, podrá solicitarse una prórroga de la fase de cierre y, correlativamente, del periodo de ejecución. Si es el Beneficiario quien solicita la prórroga, la solicitud deberá presentarse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre, y contar con la aprobación de la Comisión antes de esa fecha. El presente Convenio de Financiación deberá modificarse en consecuencia.
- 15.6 La cláusula 2 de las presentes Condiciones Generales se aplicará a las actividades realizadas por la Comisión como Órgano de Contratación (gestión directa), con excepción de los párrafos segundo y tercero de la cláusula 2.1. A los efectos de la gestión directa, los contratos de auditoría y de evaluación se añadirán a las excepciones contempladas en la cláusula 2.2.

Cláusula 16 — Verificaciones y controles por la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas

- 16.1 El Beneficiario estará obligado a asistir y apoyar las verificaciones y controles llevados a cabo por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, a petición de alguna de estas instituciones.

El Beneficiario autoriza a la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo a efectuar controles documentales e *in situ* sobre la utilización que se haya hecho de la financiación de la UE en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio de Financiación, y, cuando proceda, a realizar una auditoría completa sobre la base de los justificantes y documentos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de las actividades, durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio de Financiación y en los siete años siguientes a la correspondiente fecha de cierre.

- 16.2 Además, el Beneficiario acepta que la OLAF podrá efectuar controles y comprobaciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE frente al fraude y otras irregularidades.

Con este propósito, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2185/96 y en el Reglamento (CE, Euratom) n° 883/2013, el Beneficiario permitirá al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas, así como a los agentes habilitados por estas instituciones, acceder a los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo las operaciones financiadas en el marco del presente Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de dichas operaciones, y adoptará todas las medidas necesarias para

facilitar su trabajo. El acceso de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se otorgará en condiciones de estricta confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de manera que sea fácil proceder a su inspección. Además, el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas del lugar exacto en que se conservan.

- 16.3 Los controles y auditorías anteriormente descritos se aplicarán asimismo a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, así como a los subcontratistas que se hayan beneficiado de la financiación de la UE.
- 16.4 Se mantendrá informado al Beneficiario de las inspecciones *in situ* de los agentes habilitados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas.

Cláusula 17 — Tareas del Beneficiario en la lucha contra las irregularidades, el fraude y la corrupción

- 17.1 El Beneficiario informará inmediatamente a la Comisión de cualquier elemento llamativo que suscite sospechas de irregularidades, fraude o corrupción, así como de las medidas adoptadas o previstas para hacerles frente.
- 17.2 El Beneficiario deberá garantizar y comprobar regularmente que las acciones financiadas con cargo al presupuesto se llevan a cabo efectivamente y se ejecutan correctamente. Adoptará asimismo todas las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos pagados indebidamente.

Por «irregularidad» se entenderá cualquier incumplimiento del presente Convenio de Financiación, de los contratos de ejecución o presupuestos-programa, o de la legislación comunitaria resultante de un acto u omisión cometidos por cualquier persona que tenga, o pueda tener, el efecto de causar perjuicio a los fondos de la UE, bien mediante la reducción o pérdida de ingresos adeudados a la UE, bien en virtud de una partida de gasto injustificada.

Por «fraude» se entenderá todo acto deliberado u omisión relacionado o relacionada con:

- la utilización o presentación de documentos o declaraciones falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la apropiación o retención indebidas de fondos del presupuesto general de la UE o del FED;
 - la no divulgación de información que suponga infringir una obligación específica, con el mismo efecto;
 - la utilización indebida de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados.
- 17.3 El Beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar las prácticas de corrupción activa o pasiva durante la aplicación del presente

Convenio de Financiación

Se entenderá por «corrupción pasiva» la acción deliberada de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de dichas ventajas, por actuar o abstenerse de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

Se entenderá por «corrupción activa» la acción deliberada de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar según su deber, o en el ejercicio de sus funciones incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

- 17.4 El Beneficiario comunicará sin demora a la Comisión (dirigiéndose a los contactos contemplados en el párrafo tercero de la cláusula 1.8 de las Condiciones Generales) el nombre de la entidad que ha sido objeto de una sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o por cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE.
- 17.5 Si el Beneficiario no adopta las medidas adecuadas para prevenir el fraude, las irregularidades o la corrupción, la Comisión podrá adoptar medidas preventivas, como, en particular, la suspensión del presente Convenio de Financiación.

Cláusula 18 — Suspensión de pagos

- 18.1 Sin perjuicio de la suspensión o resolución del presente Convenio de Financiación en virtud de las cláusulas 27 y 28, respectivamente, la Comisión podrá suspender los pagos, de forma parcial o total, cuando:
- a) La Comisión tenga pruebas de que el Beneficiario ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación de los contratos o subvenciones, o en la ejecución de la acción, o si el Beneficiario incumple las obligaciones que le impone el presente Convenio de Financiación, incluidas las obligaciones relativas a la aplicación del plan de comunicación y visibilidad.
 - b) La Comisión tenga pruebas de que el Beneficiario ha incurrido, de forma sistémica o recurrente, en errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este u otros convenios de financiación, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones tengan una incidencia importante en la aplicación del presente Convenio de Financiación, o pongan en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del Beneficiario o la legalidad y regularidad del gasto subyacente.
 - c) La Comisión sospeche que el Beneficiario ha incurrido en errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de sus obligaciones en los procedimientos de

contratación y concesión de subvenciones o en la ejecución de la acción, y necesita comprobar si realmente se han producido.

d) Sea necesario prevenir un perjuicio significativo para los intereses financieros de la UE.

18.2 La Comisión informará inmediatamente al Beneficiario de la suspensión de pagos, así como de las razones de esta suspensión.

18.3 La suspensión de pagos tendrá por efecto la suspensión de los plazos de pago de cualquier solicitud de pago pendiente.

18.4 Para que se reanuden los pagos, el Beneficiario hará todo lo posible por resolver cuanto antes la situación que ha dado lugar a la suspensión, e informará a la Comisión de todos sus progresos. Tan pronto como considere que se reúnen las condiciones para reanudar los pagos, esta informará de ello al Beneficiario.

Cláusula 19 — Asignación de los fondos recuperados por la Comisión a la acción [cláusula 16.2 de las CG del CF]

En los casos en que la acción se financie en el marco del FED, se asignarán a la acción en cuestión los importes indebidamente pagados y recuperados por la Comisión, los importes de las garantías financieras constituidas sobre la base de procedimientos de adjudicación de contratos y subvenciones, los importes de las sanciones pecuniarias impuestas a los candidatos, licitadores, solicitantes y contratistas o beneficiarios de una subvención, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios concedidas a la Comisión.

Cláusula 20 — Derecho de establecimiento y de residencia

20.1 Cuando el carácter del contrato público o del contrato de subvención lo justifique, el Beneficiario otorgará un derecho provisional de establecimiento y residencia en su territorio o territorios tanto a las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones relacionadas con contratos de obras, suministros o servicios, o en las convocatorias de propuestas, como a las entidades llamadas a desempeñar alguna de las tareas de ejecución presupuestaria contempladas en el anexo I. Este derecho conservará su validez hasta un mes después de la adjudicación del contrato.

- 20.2 El Beneficiario otorgará derechos similares a los contratistas y beneficiarios de subvenciones, a las entidades a las que se haya confiado alguna de las tareas de ejecución presupuestaria contempladas en el anexo I (Disposiciones Técnicas y Administrativas), a las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución de esta acción y a los miembros de sus familias mientras dure la ejecución de la acción.

Cláusula 21 — Disposiciones fiscales y aduaneras

- 21.1 El Beneficiario aplicará a los contratos y subvenciones financiados por la UE un régimen fiscal y aduanero no menos favorable que el que se aplique a los Estados u organizaciones internacionales de desarrollo con los que mantenga relaciones.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP, no se tendrán en cuenta los regímenes aplicados por el mismo a los demás Estados ACP o a otros países en desarrollo a los efectos de determinar el trato de Estado más favorecido.

- 21.2 Cuando deba aplicarse un acuerdo marco que incluya disposiciones más detalladas sobre este asunto, se aplicarán asimismo tales disposiciones.

Cláusula 22 — Confidencialidad

- 22.1 El Beneficiario acepta que los documentos de su propiedad que estén que en posesión de una entidad a la que la Comisión haya confiado tareas de ejecución presupuestaria en el marco de este u otro Convenio de Financiación podrán ser transmitidos a la Comisión por la entidad con el fin exclusivo de controlar la ejecución de dichas tareas. La Comisión deberá respetar los requisitos de confidencialidad acordados entre el Beneficiario y esa entidad.

- 22.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 de las presentes Condiciones Generales, el Beneficiario y la Comisión se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución del presente Convenio de Financiación que haya sido clasificado como confidencial.

- 22.3 Cada una de las Partes deberá recabar el consentimiento escrito previo de la otra Parte antes de hacer pública esta información.

- 22.4 Las Partes permanecerán vinculadas por el requisito de confidencialidad hasta cinco años después de que concluya el periodo de ejecución.

Cláusula 23 — Protección de datos

- 23.1 El Beneficiario garantizará una protección razonable de los datos personales. Por «datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física. Cualquier operación en que intervengan datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, divulgación, supresión o destrucción de tales datos, se basará en las normas y procedimientos del Beneficiario, y solo se llevará a cabo en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Convenio de Financiación.

- 23.2 En particular, la Organización deberá adoptar las oportunas medidas técnicas y organizativas en

materia de seguridad para hacer frente a los riesgos inherentes a ese tipo de operaciones y la naturaleza de la información relativa a la persona física en cuestión, con el fin de:

- a) Impedir que ninguna persona no autorizada acceda a los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones, y, en particular, impedir la lectura, copia, modificación o desplazamiento no autorizados de los soportes de memoria; impedir asimismo cualquier introducción no autorizada de datos, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de la información almacenada.
- b) Garantizar que los usuarios autorizados de los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones solo puedan acceder a la información a que se refiera su derecho de acceso.
- c) Contar con una estructura organizativa que responda a las citadas exigencias.

Cláusula 24 — Utilización de los estudios

Todo contrato vinculado a cualquier estudio financiado en el marco del presente Convenio de Financiación contemplará el derecho tanto del Beneficiario como de la Comisión a utilizar dicho estudio, a publicarlo y a comunicarlo a terceros.

Cláusula 25 — Consulta entre el Beneficiario y la Comisión

- 25.1 El Beneficiario y la Comisión procederán a consultarse mutuamente antes de entablar ningún litigio sobre la aplicación o la interpretación del presente Convenio de Financiación, de conformidad con la cláusula 29 de las presentes Condiciones Generales.
- 25.2 En caso de que la Comisión tenga conocimiento de que se han planteado problemas en el desarrollo de los procedimientos relativos a la gestión del presente Convenio de Financiación, entablará todos los contactos necesarios con el Beneficiario con el fin de poner remedio a la situación y adoptar todas las medidas necesarias.
- 25.3 Esta consulta podrá conducir a la modificación, suspensión o resolución del presente Convenio de Financiación.
- 25.4 La Comisión informará regularmente al Beneficiario sobre el desarrollo de las actividades descritas en el anexo I que no entren en el ámbito de aplicación de la Primera Parte de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 26 — Modificación del presente Convenio de Financiación

- 26.1 Toda modificación del presente Convenio de Financiación se realizará por escrito, mediante, en particular, un canje de notas.
- 26.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, este deberá presentar dicha solicitud a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en la que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión. En casos excepcionales en que deba procederse a un ajuste de los objetivos de la acción, un incremento en la contribución de la UE o una prórroga del plazo según lo dispuesto

en el párrafo tercero de la cláusula 2.1, dicha solicitud se presentará al menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor de la modificación.

- 26.3 En el caso de que la adaptación no afecte de manera significativa a los objetivos de la actividad llevada a cabo con arreglo a las disposiciones de la primera parte de las presentes Condiciones Generales, se refiera a cuestiones de detalle que no afectan a las soluciones técnicas adoptadas, y no incluya la reasignación de fondos o, en el caso de las acciones financiadas por el FED, si se refiere a reasignaciones de fondos que no sobrepasan el límite de la reserva para imprevistos, el Beneficiario informará a la Comisión lo antes posible y por escrito tanto de la adaptación como de su justificación, y podrá aplicar dicho ajuste.
- 26.4 El uso de la reserva para imprevistos en favor de una acción financiada con cargo al presupuesto de la UE estará supeditado a la autorización escrita previa de la Comisión. Por lo que se refiere a las operaciones financiadas por el FED, deberá informarse a la Comisión sobre la utilización de la reserva para imprevistos.
- 26.5 Cuando la Comisión considere que el Beneficiario ha dejado de ejecutar satisfactoriamente las tareas que le han sido encomendadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 1.1 de las presentes Condiciones Generales, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas 27 y 28, la Comisión podrá decidir asumir las tareas confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la ejecución de las actividades en nombre del Beneficiario, previa notificación a este por escrito.

Cláusula 27 — Suspensión del presente Convenio de Financiación

27.1 El Convenio de Financiación podrá suspenderse en los siguientes casos:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de alguna de las obligaciones que le incumban en virtud del mismo.
- La Comisión podrá suspender la aplicación del presente Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de cualquier obligación establecida en el marco de los procedimientos y documentos normalizados a que se refieren las cláusulas 1.3 y 5.3 de las presentes Condiciones Generales.
- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una obligación relativa al respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.
- El presente Convenio de Financiación podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, tal y como esta se define a continuación. Por «fuerza mayor» se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional ajeno a la voluntad de las Partes que impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones, que no se deba a error o negligencia por su parte (o por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados) y que no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán aducirse como causas de fuerza mayor ni los defectos de los equipos o del material, ni los retrasos en su puesta a disposición,

como tampoco los conflictos laborales, huelgas o dificultades financieras. Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor de la que la otra Parte esté debidamente informada. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles del problema, y adoptará todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- Ninguna de las Partes se considerará incursa en incumplimiento de sus obligaciones cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor, siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo el posible perjuicio.

- 27.2 La Comisión podrá suspender el presente Convenio de Financiación sin previo aviso.
- 27.3 La Comisión podrá adoptar cualquier medida preventiva antes de que la suspensión surta efecto.
- 27.4 Cuando se notifique la suspensión, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá tanto en los contratos y presupuestos-programa vigentes como en los contratos y presupuestos-programa que deban firmarse.
- 27.5 La suspensión del presente Convenio de Financiación se entenderá sin perjuicio de la suspensión de pagos y resolución del Convenio por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 18 y 28 de las Condiciones Generales.
- 27.6 Las Partes reanudarán la aplicación del presente Convenio de Financiación en cuanto las condiciones lo permitan, con la aprobación previa por escrito de la Comisión, a reserva de las eventuales modificaciones del mismo que pudieran resultar necesarias para adaptar la acción a las nuevas condiciones de aplicación, incluyendo, en la medida de lo posible, la ampliación del período de aplicación, o la resolución del Convenio de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.

Cláusula 28 — Resolución del presente Convenio de Financiación

- 28.1. En el caso de que las circunstancias que han provocado la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de 180 días, cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio de Financiación con un preaviso de 30 días.
- 28.2. El presente Convenio de Financiación se resolverá automáticamente en caso de que, durante los tres años siguientes a su firma:
 - a) no haya dado lugar a ningún pago;
 - b) no se haya firmado ningún contrato para su aplicación;
 - c) cuando se trate de una acción financiada en el marco del FED, no se haya firmado ningún presupuesto-programa.
- 28.3 Cuando se notifique la resolución, deberán indicarse las consecuencias que esta tendrá en los contratos y los contratos de subvención vigentes, así como en los contratos y presupuestos-

programa que deban firmarse.

Cláusula 29 — Disposiciones sobre resolución de controversias

- 29.1 Cualquier controversia relativa al presente Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en un plazo de seis meses en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes.

Cuando el Beneficiario sea un Estado ACP y esta acción esté financiada por el FED, la controversia se someterá, antes de someterse a arbitraje y tras las consultas contempladas en la cláusula 25 de las presentes Condiciones Generales, al examen del Consejo de Ministros ACP-CE o, entre sus sucesivas reuniones, a la atención del Comité de Embajadores ACP-CE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo de Asociación ACP-CE. Si ni el Consejo ni el Comité logran resolver la controversia, cualquiera de las Partes podrá pedir que se resuelva mediante arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 29.2, 29.3 y 29.4.

- 29.2 En tal caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de 30 días a partir de la petición de arbitraje. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe a un segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de 30 días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al secretario general del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.
- 29.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el reglamento facultativo de arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las organizaciones internacionales y Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.
- 29.4 Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la decisión de los árbitros.

ANEXO III: Indicadores utilizados para el desembolso de los tramos

La siguiente propuesta ha sido elaborada durante varias reuniones de trabajo del comité conformado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por la Delegación de la UE en el Perú. Estas reuniones tenían como objetivo la formulación del Apoyo Presupuestario y la definición de los indicadores vinculados a los desembolsos de los tramos variables.

Los indicadores seleccionados para el desembolso de los tramos variables son parte de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (ENDIS), formulada y publicada en 2012-2103 y/o de los Programas Presupuestales que la sustentan.

La selección de los indicadores se orientó a aquellos que tienen una línea de base, que son cuantificables y que reflejan de manera coherente los esfuerzos institucionales para implementar la ENDIS y ver resultados en las personas.

Los indicadores están bien definidos y son medibles, reflejan de manera coherente los principales desafíos del sector. En su mayoría, los datos requeridos forman parte de la información que las instituciones recolectan de manera regular.

El marco de evaluación de desempeño definido para el Apoyo Presupuestario se basará en los siguientes indicadores:

- N1: Proporción de niños y niñas menores de 24 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Vacunas de neumococo y rotavirus para la edad, suplementación de multimicronutrientes y CUI/DNI. (Eje 1 de la ENDIS)
- N2: Tasa de cobertura de educación en niños y niñas de 3 años de edad en distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados. (EJE 2 de la ENDIS)
- N3: Proporción de niños y niñas menores de 60 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo ≥ 0.5 mg/l) (EJE 1 y 2 de la ENDIS)
- N4: Tasa de deserción de adolescentes mujeres amazónicas cuando pasan de 3ro de secundaria a 4to de secundaria de los distritos que concentran las comunidades amazónicas de los departamentos focalizados (Eje 3 de la ENDIS).
- N5: Proporción de hogares rurales que cuentan con el paquete integrado de servicios (agua, saneamiento, electricidad y telefonía) de los departamentos focalizados. (Eje 4 de la ENDIS)

Indicador N1:

Proporción de niños y niñas menores de 24 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Vacunas de neumococo y rotavirus para la edad, suplementación de multimicronutrientes y CUI/DNI

Información general

Programa: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'; Programa Presupuestales vinculado a la meta: 001, Programa Articulado Nutricional; 002, Salud Materno Neonatal; 0079, Acceso de la población a la identidad

Objetivo: Contribuir a la Erradicación de la pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil, reducir las brechas de acceso y calidad de los servicios en la población en situación de exclusión.

Acción: Implementación del Eje 1 y 2 de la ENDIS

Justificación: A partir del trabajo intersectorial e intergubernamental se han identificado en el país 7 resultados esperados en los niños y niñas menores de 5 años y 41 intervenciones efectivas que contribuyen a los mismos. Con miras a contribuir al resultado de adecuado estado nutricional del niño y la niña, las intervenciones que cuentan con evidencia y que se vienen implementando en el país son las que se contemplan en el presente indicador: consejerías para la adecuada atención del niño provistas durante el control de crecimiento, vacunación de neumococo y rotavirus que inciden directamente en reducir la prevalencia de diarreas, suplementación de micronutrientes que previene la anemia e identidad como derecho que abre la oportunidad del recién nacido para ser atendido por los servicios públicos de manera integral. Que el mismo niño o niña reciba al menos este paquete de servicios incrementa significativamente la probabilidad de que su estado nutricional a los 3 años sea el adecuado para su edad. No basta con realizar seguimiento a indicadores de cobertura individuales sino que la relevancia del indicador está en que se mide en el mismo niño o niña.

Entidades responsables: Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Centros de Salud, Postas de Salud, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobiernos Locales.

Descripción del indicador:

Tipo de Indicador: Indicador de cobertura

Unidad de medición: Porcentaje promedio ponderado de los distritos de los quintiles 1 y 2 de departamentos focalizados: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín, Ucayali.

Periodicidad de la medición: Anual

Últimos datos conocidos			Resultados a alcanzar		
2012	2013	2014 Línea de base	2016	2017	2018
3%	15%	18%	32%	40%	48%

Desarrollo y calidad del indicador

Método de recogida de datos: Encuesta Nacional Anual de Salud y Demografía Familiar – ENDES

Departamentos responsables recoger la data: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Método de cálculo: El numerador es el número de niños y niñas menores de 24 meses de edad procedentes de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento que recibe el paquete completo de los siguientes productos: i) Servicio de CRED completo para su edad, ii) Vacunas de neumococo y rotavirus según corresponda para su edad, iii) Suplementación de multimicronutrientes según corresponda para su edad y iv) CUI o DNI. El denominador es el número de niños y niñas menores de 24 meses de edad procedentes de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 del departamento que ha sido parte de la encuesta. Se divide el numerador entre el denominador. El valor final del indicador es el promedio de los resultados de los 5 departamentos ponderado por el total de niños de cada departamento.

$$RI(\%) = \frac{\left(\frac{a}{A} \times A\right) + \left(\frac{j}{J} \times J\right) + \left(\frac{l}{L} \times L\right) + \left(\frac{m}{M} \times M\right) + \left(\frac{u}{U} \times U\right)}{A + J + L + M + U} \times 100$$

O (simplificado):

$$RI(\%) = \frac{a + j + l + m + u}{A + J + L + M + U} \times 100$$

- a: número de encuestados que cumple de los distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas, que cumple con el indicador.
 A: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas
- j: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Junín que cumple con el indicador
 J: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Junín
- l: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto que cumple con el indicador
 L: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto
- m: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín que cumple con el indicador
 M: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín
- u: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador
 U: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

Medios de interpretación

Limitaciones conocidas y sesgo: Existe una limitación asociada al registro de las atenciones en los carnés de salud que deben tener los niños y niñas a partir de sus controles. Ante la inexistencia del carné al momento de la encuesta, se apela a la memoria de la madre o cuidador principal lo que representa un posible sesgo y/o limitación del indicador.

Medios de interpretación: El indicador refleja la capacidad de gestión de las regiones y sectores para atender a niños y niñas menores de 24 meses de manera integral, garantizando la entrega articulada de aquellos productos o servicios que, con evidencia, contribuyen a reducir la probabilidad de tener desnutrición o anemia, y con ello registrar un adecuado estado nutricional que es uno de los resultados consensuados del desarrollo infantil temprano. Para que los niños y niñas reciban dichos servicios debe existir eficiencia en las diferentes etapas del proceso de producción de dichos servicios: programación, soporte logístico, organización y supervisión, seguimiento y evaluación. Medir este indicador en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza departamental en los departamentos de Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali; contribuye a que, desde un enfoque territorial, las autoridades presten especial atención a cerrar las brechas de atención de servicios en los ámbitos más alejados, dispersos y pobres de estos departamentos que concentran a la mayor cantidad de centros poblados amazónicos del Perú.

Calendario de documentación

Fecha de entrega: 2do trimestre del año siguiente a la meta acordada para el año anterior

Observaciones

- Se diferencian variables que toman valores "sí o no" como por ejemplo el CUI/DNI o la suplementación de hierro, de aquellas que involucren un cálculo adicional para señalar que sean "completos para la edad" como los controles de crecimiento (CRED) y vacunación completa para la edad.
- Se trabaja con la variable UBIGEO de manera que se pueda filtrar la información de los niños y niñas de los quintiles 1 y 2 de pobreza distrital.

Indicador N2:

Tasa de cobertura de educación en niños y niñas de 3 años de edad en distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados.

Información general

Programa: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'; Programa Presupuestales vinculado a la meta: 0090, Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular; 0091, Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

Objetivo: Contribuir a la erradicación de la pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil, reducir las brechas de acceso y calidad de los servicios en la población en situación de exclusión.

Acción: Implementación del Eje 1 y 2 de la ENDIS

Justificación: En el marco de los resultados del Desarrollo Infantil Temprano, el acceso oportuno a la educación básica regular del ciclo II (3 años de edad), es importante en tanto favorece el desarrollo integral de los niños y niñas, dado que son en estos primeros años que se desarrolla la inteligencia, la personalidad y la socialización.

Diversos estudios demuestran la importancia de la educación inicial para los futuros aprendizajes de los niños y niñas, en tanto es en la educación inicial que se desarrollan los primeros aprendizajes y conocimientos vinculados a la comunicación, el desarrollo personal, la construcción de la identidad, la oralización y los gráficos así como la evolución del pensamiento.

Entidades responsables: Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, UGEL's, HEE, Gobiernos Locales.

Descripción del indicador:

Tipo de Indicador: Indicador de cobertura

Unidad de medición: Porcentaje promedio ponderado de los distritos de los quintiles 1 y 2 de las regiones de focalización: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín, Ucayali.

Periodicidad de la medición: Mensual

	Últimos resultado conocido		Resultados a alcanzar		
	2013	2014 Línea de base	2016	2017	2018
	41%	46%	54%	59%	64%

Desarrollo y calidad del indicador

Método de recogida de datos: Para el numerador: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE. Para el denominador: Padrón nominado de niños y niñas menores de 5 años

Departamentos responsables recoger la data: Para el numerador: Ministerio de Educación (SIAGIE), para el denominador: Padrón nominado – Ministerio de Salud/Ministerio de Economía y Finanzas

Método de cálculo:

- Se toma la base de datos del padrón nominado y se selecciona a los niños de 3 años de edad a la fecha de corte. La variable “edad” se construye utilizando el cálculo de días entre la fecha de nacimiento y la fecha de corte, entre 365. Posteriormente se cruza la base de datos del padrón con la base de matrícula del SIAGIE utilizando la variable DNI. Se crea la variable “matriculado” que toma el valor de 1 si los niños y niñas se encuentran en la base de datos del padrón nominado y en la base de datos de matrícula del SIAGIE.
- La información obtenida se cruza con los quintiles de pobreza utilizando la variable UBIGEO de manera que se cuente con el dato de niños y niñas de los distritos de quintiles 1 y 2 de pobreza del departamento. Se selecciona a niños y niñas de los departamentos Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali. Se calcula el porcentaje de niños y niñas con variable “matriculado” en valor 1 del total de niños y niñas empadronados en dicho ámbito. El valor final del indicador es el promedio de los resultados de los 5 departamentos ponderado por el total de niños de cada departamento.

$$R2(\%) = \frac{\left(\frac{a}{A} \times A\right) + \left(\frac{j}{J} \times J\right) + \left(\frac{l}{L} \times L\right) + \left(\frac{m}{M} \times M\right) + \left(\frac{u}{U} \times U\right)}{A + J + L + M + U} \times 100$$

O (simplificado):

$$R2(\%) = \frac{a + j + l + m + u}{A + J + L + M + U} \times 100$$

a:	número de encuestados que cumple de los distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas, que cumple con el indicador.
A:	número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas
j:	número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Junín que cumple con el indicador
J:	número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Junín
l:	número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto que cumple con el indicador
L:	número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto
m:	número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín que cumple con el indicador
M:	número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín
u:	número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador
U:	número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

Medios de interpretación

Limitaciones conocidas y sesgo: La principal limitación del presente indicador es el sub registro en el padrón nominado de los distritos, con el que se hace el cruce de la matrícula.

Medios de interpretación: Entre los resultados consensuados del desarrollo infantil temprano se han identificado la comunicación efectiva, la regulación de emociones y comportamientos; y el desarrollo de la función simbólica, resultados que se favorecen con la educación inicial que todo niño y niña debe recibir. Sin embargo, aun cuando la cobertura de educación inicial para el rango de edad de 3 a 5 años es elevada, no lo es el inicio de la educación inicial a los 3 años, perdiendo así importantes oportunidades para desarrollar todo el potencial del niño y la niña. En ese sentido, es relevante que se haga seguimiento al inicio oportuno de la educación inicial especialmente en el ámbito amazónico, para contribuir a que niños y niñas desarrollen su potencial desde que cronológicamente están aptos para ello y que se atienda con pertinencia cultural un servicio clave como el de educación inicial.

Calendario de documentación

Fecha de entrega: 2do trimestre del año siguiente a la meta acordada para el año anterior

Observaciones

- No se toma en cuenta en el cálculo, los datos de niños o niñas que se encuentren en la base del SIAGIE pero que no están registrados en el padrón nominal. Desde diferentes instrumentos y mecanismos se está promoviendo la actualización permanente del padrón nominado por parte de los GL's.
- El ubigeo que se utiliza es el que corresponde al distrito de residencia registrado para el niño o la niña en el padrón nominado.
- La fecha de corte es un dato clave para el cálculo y posterior verificación del logro del indicador.

Indicador N3:

Proporción de niños y niñas menores de 60 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo $\geq 0,5$ mg/l)

Información general

Programa: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'; Programa Presupuestales vinculado a la meta: 001: Programa Articulado Nutricional; 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural

Objetivo: Contribuir a la erradicación de la pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil, reducir las brechas de acceso y calidad de los servicios en la población en situación de exclusión.

Acción: Implementación del Eje 1 y 2 de la ENDIS

Justificación: Uno de los 7 resultados esperados vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, es el adecuado estado nutricional del niño y la niña, que se traduce en la adecuada talla para la edad según el padrón de OMS. Entre otras intervenciones para contribuir al logro de este resultado, se cuenta con evidencia sobre el efecto positivo entre el acceso al agua clorada y la disminución de los episodios de diarrea, y este a su vez con el estado nutricional del niño y la niña. En tal sentido, contemplar un indicador que nos dé cuenta de la proporción de hogares de niños y niñas hasta los 60 meses que acceden a agua clorada, nos permitirá priorizar intervenciones adecuadas a cada realidad para que más niños y niñas puedan acceder a este servicio, por ende contribuir a disminuir los episodios de diarrea y los casos de desnutrición crónica infantil.

En los últimos años el país ha incrementado la infraestructura vinculada al servicio de agua intradomiciliaria, pero eso no asegura que esta sea clorada, son los gobiernos regionales y locales los responsables, conjuntamente con las comunidades, de asegurar que estos servicios brinden el agua clorada a la población.

Entidades responsables: Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Direcciones Regionales de Vivienda, Gobiernos Locales, JAAS.

Descripción del indicador:

Tipo de Indicador: Indicador de cobertura

Unidad de medición: Porcentaje promedio ponderado de los distritos de los quintiles 1 y 2 de las regiones de focalización: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín, Ucayali.

Periodicidad de la medición: Anual

Últimos resultados conocidos			Resultados a alcanzar		
2012	2013	2014 Línea de base	2016	2017	2018
4%	4%	5%	9%	14%	19%

Desarrollo y calidad del indicador

Método de recogida de datos: Encuesta Nacional Anual de Salud y Demografía Familiar – ENDES

Departamentos responsables recoger la data: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Método de cálculo:

- A partir de la base de datos de la Encuesta ENDES, se crea la variable “Aguatratadacloro” que representa “Agua con al menos 0.5 mg/lit de cloro” a partir de los valores que toma la variable sh227 de la encuesta: 1, 2 o 5. La variable “aguatratadacloro” toma el valor 0 que refleja que sí está clorada, cuando la variable sh227 registra los siguientes valores: 3 o 4.
- Por otro lado, se crea la variable “edadmes” por medio de la cual se selecciona a niños y niñas menores de 5 años de edad (variable menor que 60). Se cruza la base de datos trabajada con la de quintiles distritales de pobreza utilizando la variable UBIGEO y se selecciona a aquellos niños y niñas que están registrados en los distritos de quintiles 1 y 2 de pobreza de los departamentos de Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali.

Finalmente, se calcula el porcentaje de niños y niñas que tienen acceso a agua con al menos 0.5 mg/lit de cloro, es decir quienes registran el valor de 0 para la variable “aguatratadacloro”. El valor final del indicador es el promedio de los resultados de los 5 departamentos ponderado por el total de niños de cada departamento.

$$R3(\%) = \frac{\left(\frac{a}{A} \times A\right) + \left(\frac{j}{J} \times J\right) + \left(\frac{l}{L} \times L\right) + \left(\frac{m}{M} \times M\right) + \left(\frac{u}{U} \times U\right)}{A + J + L + M + U} \times 100$$

O (simplificado):

$$R3(\%) = \frac{a + j + l + m + u}{A + J + L + M + U} \times 100$$

a: número de encuestados que cumple de los distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas, que cumple con el indicador.

A: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas

j: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Junín que cumple con el indicador

J: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Junín

l: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto que cumple con el indicador

L: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto

m: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín que cumple con el indicador

M: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín

u: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

U: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

Medios de interpretación

Limitaciones conocidas y sesgo: La medición del nivel de cloro en la vivienda tiene como limitación la rapidez de la evaporación del cloro por lo que la confiabilidad de los datos está vinculada con la capacitación del encuestador para identificar la mejor muestra para el análisis. Al registrar niveles bajos de cobertura, puede asociarse un sesgo por el tamaño de muestra.

Medios de interpretación: Aun cuando la inversión en sistemas de agua se ha incrementado significativamente, el agua que llega al hogar no lo hace en las condiciones adecuadas por diferentes motivos: falta de mantenimiento del sistema, desconocimiento de prácticas saludables en el hogar, condiciones adversas en el ámbito rural. En ese sentido, se debe complementar la entrega de un conjunto de productos y servicios al niño y niña menor de 5 años con el acceso a agua que efectivamente reduzca las posibilidades de contraer enfermedades diarreicas. La situación se agrava en el ámbito rural amazónico donde además del poco mantenimiento y cloración de los sistemas de agua, existen brechas todavía en el acceso a sistemas de red pública.

Calendario de documentación

Fecha de entrega: 2do trimestre del año siguiente a la meta acordada para el año anterior

Observaciones

- De acuerdo con la Dirección General de Salud Ambiental, instancia rectora en calidad de agua, el límite para considera que el agua clorada es apta para el consumo humano recae en 0.5 mg/lit.

Indicador N4:

Tasa de deserción de adolescentes mujeres amazónicas cuando pasan de 3ro de secundaria a 4to de secundaria de los distritos que concentran las comunidades amazónicas de los departamentos focalizados.

Información general

Programa: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'; Programa Presupuestales vinculado a la meta: 0090, Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular; 0091, Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

Objetivo: Contribuir a Erradicar la pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil, reducir las brechas de acceso y calidad de los servicios en la población en situación de exclusión.

Acción: Implementación del Eje 3 de la ENDIS

Justificación: En el marco de la implementación del eje 3, el resultado esperado es el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia y para ello la culminación oportuna de la educación básica regular es clave. Diferentes factores ponen en riesgo la culminación oportuna de la educación básica regular; el embarazo adolescente, el trabajo infantil, entre otros. En el ámbito amazónico, existe especial incidencia de deserción en el nivel secundaria por parte de adolescentes mujeres, convirtiéndose la retención de las mismas en el sistema en un reto importante de abordar para garantizar las mejores condiciones para su desarrollo. Además del acceso, que es un tema clave para garantizar en dicho ámbito, el mismo que requiere contemplar modalidades específicas adecuadas al contexto regional, la no deserción es un compromiso que debe ser asumido por los diferentes actores del territorio puesto que el ya acceder al servicio debería constituir una condición que favorezca su conclusión oportuna.

Entidades responsables: Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, UGEL's, HEE, Gobiernos Locales.

Descripción del indicador:

Tipo de Indicador: Indicador de cobertura

Unidad de medición: Porcentaje promedio ponderado de los distritos predominantemente indígenas amazónicos de las regiones de focalización: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín, Ucayali.

	Último resultado conocido	Resultados a alcanzar		
	2014 - Línea de base	2016	2017	2018
	8%	7%	6%	5%

Desarrollo y calidad del indicador

Método de recogida de datos: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE

Departamentos responsables recoger la data: Ministerio de Educación (SIAGIE)

Método de cálculo:

- Al contar con la base de datos de nóminas de matrícula del SIAGIE para el año en evaluación (t) y el año previo (t-1), se crea una base de datos A que contiene los nombres y números de DNI de las estudiantes mujeres de 3ro de secundaria del año t-1.
- Se crea la base de datos B que contiene los nombres y DNI de las estudiantes mujeres de 3ro y 4to de secundaria en el año t.
- Se crean las bases de datos A y B a través de la variable "DNI".
- Se crea la variable "deserción" que toma el valor de 1 para aquellas estudiantes que se encuentran en la base de datos A pero que no aparecen en la base de datos B y toma el valor de 0 cuando aparecen en ambas bases de datos. Si hay estudiantes que solo aparecen en la base de datos B, no se consideran.
- Se selecciona a las estudiantes que procedan de distritos predominantemente amazónicos de los departamentos Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali. La relación de dichos distritos corresponde a un trabajo desarrollado con el Ministerio de Cultura, reconociendo los criterios utilizados por el sector rector en la materia.
- La procedencia de las estudiantes se obtiene del registro del DNI en la RENIEC.

Se calcula el porcentaje de estudiantes mujeres que han desertado entre tercero y cuarto de secundaria tomando la proporción de estudiantes que tienen como valor 1 en la variable "deserción". El valor final del indicador es el promedio de los resultados de los 5 departamentos ponderado por el total de niños de cada departamento.

$$R4(\%) = \frac{\left(\frac{a}{A} \times A\right) + \left(\frac{j}{J} \times J\right) + \left(\frac{l}{L} \times L\right) + \left(\frac{m}{M} \times M\right) + \left(\frac{u}{U} \times U\right)}{A + J + L + M + U} \times 100$$

O (simplificado):

$$R4(\%) = \frac{a + j + l + m + u}{A + J + L + M + U} \times 100$$

- a: número de encuestados que cumple de los distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas, que cumple con el indicador.
 A: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas
- j: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Junin que cumple con el indicador
 J: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Junin
- l: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto que cumple con el indicador
 L: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto
- m: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín que cumple con el indicador
 M: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de San Martín
- u: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador
 U: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

Medios de interpretación

Limitaciones conocidas y sesgo: La principal limitación para el cálculo de este indicador es que el universo está asociado a niñas con DNI por lo que los problemas de identificación en ámbito amazónico podrían afectar la confiabilidad del indicador.

Medios de interpretación: El desarrollo integral de la niñez y la adolescencia está directamente asociado a la culminación oportuna de la educación básica. Sin embargo, diferentes situaciones como el trabajo infantil o el embarazo adolescente, o la carencia de un plan de vida influyen negativamente en la culminación de la educación, limitando las posibilidades de desarrollo cognitivo y social de los y las adolescentes. Esta situación es particularmente observada en el ámbito amazónico donde factores culturales geográficos y la calidad del servicio educativo no ofrecen las condiciones adecuadas para que los padres de familia y los mismos estudiantes encuentren el valor a culminar la educación secundaria. La deserción de la educación secundaria en mujeres adolescentes de 3ro a 4to de secundaria es un indicador relevante para favorecer la mejora en las condiciones del servicio y la adecuación cultural del mismo.

Calendario de documentación	
<u>Fecha de entrega:</u>	2do trimestre del año siguiente a la meta acordada para el año anterior

Observaciones
- Los distritos considerados para el cálculo del indicador son aquellos que cumplen con alguno de los siguientes criterios: (i) El 30% o más de la población que vive en el distrito, tiene como lengua materna una lengua indígena; (ii) El 30% o más del área del distrito está ocupada por comunidades nativas; (iii) el 30% o más de la población total del distrito, vive en comunidades nativas; (iv) se identifican 10 o más comunidades nativas en el distrito. - Es clave contar con las bases de nóminas con datos completos de estudiantes, las mismas que deben ser provistas por MINEDU.

Indicador N5:

Proporción de hogares rurales que cuentan con el paquete integrado de servicios (agua, saneamiento, electricidad y telefonía) de los departamentos focalizados.

Información general

Programa: Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer'

Objetivo: Contribuir a erradicar la pobreza extrema y la desnutrición crónica infantil, reducir las brechas de acceso y calidad de los servicios en la población en situación de exclusión.

Acción: Implementación del Eje 4 de la ENDIS

Justificación: El resultado esperado del Eje 4 de la ENDIS que es el denominado Inclusión Económica es la mejora de los ingresos autónomos de los hogares. Este incremento en el ingreso autónomo puede provenir, entre otros, de la mejora de la productividad de los activos que cada hogar tiene. En el caso de los hogares de ámbitos rurales, el acceso a servicios básicos como son agua y saneamiento, electricidad y telefonía puede ser determinando en la mejora de la productividad de sus activos puesto que la dificultad de acceso ha visto limitada la inversión en dichas zonas. La gestión territorial de la inversión es importante para garantizar el cierre de brechas y contribuir de manera significativa a la mejora de la calidad de vida de todos los pobladores. En la zona amazónica, llegar a los hogares rurales exige además repensar tecnologías y proponer estrategias articuladas que mejoren de manera sostenible la productividad de los activos que cada hogar tiene o tiene potencial de adquirir.

Entidades responsables: Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales.

Descripción del indicador:

Tipo de Indicador: Indicador de cobertura

Unidad de medición: Porcentaje promedio ponderado de los distritos rurales de las regiones de focalización: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín, Ucayali.

Periodicidad de la medición: Anual

Últimos resultados conocidos			Resultados a alcanzar		
2012	2013	2014 Línea de base	2016	2017	2018
15%	19%	19%	22%	25%	28%

Desarrollo y calidad del indicador

Método de recogida de datos: Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO

Departamentos responsables recoger la data: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Método de cálculo:

- Se crea la variable "agua123" que indica si el hogar cuenta con acceso a agua y toma valor de 1 si es que la variable p110 de la encuesta toma valores de 1, 2 o 3 (acceso a red pública dentro de la vivienda, acceso a red pública fuera de la vivienda, acceso a pilón de uso público).
- Se crea la variable "sh123" que indica si el hogar tiene acceso a saneamiento y toma valor de 1 cuando la variable p111 de la encuesta toma valores de 1, 2 o 4 (acceso a red pública de desagüe dentro de la vivienda, acceso a red pública de desagüe fuera de la vivienda, acceso a pozo séptico).
- Se crea la variable "electricidad" que indica si el hogar cuenta con acceso a electricidad y toma valor de 1 cuando la variable p1121 de la encuesta toma el valor de 1 (tipo de alumbrado del hogar: electricidad).
- Se crea la variable "telefonía" que indica si el hogar cuenta con acceso a telefonía y toma valor de 1 cuando se cumplen alguna de las siguientes condiciones, referidas a las variables de la encuesta: la variable p1141 toma valor de 1 (hogar tiene teléfono fijo) o la variable p1142 toma valor de 1 (hogar tiene celular).
- Se crea la variable "paq4serv" que indica si el hogar cuenta con el paquete integrado de servicios. La variable toma valor de 1 cuando se cumple que agua123 tome valor de 1, y sh123 tome valor de 1, y electricidad tome valor de 1 y telefonía tome valor de 1.
- Se seleccionan a los hogares que son rurales, es decir aquellos para los que la variable "estrato" toma valores 6, 7 u 8 (centros poblados con menos de 401 viviendas, área de empadronamiento rural aer compuesta, área de empadronamiento rural aer simple).
- Se selecciona a los hogares rurales de los departamentos de Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali.

Se calcula el porcentaje de hogares que cuentan con el paquete integrado de servicios, es decir la proporción de hogares que tiene la variable "paq4serv" = 1. El valor final del indicador es el promedio de los resultados de los 5 departamentos ponderado por el total de niños de cada departamento.

$$R5(\%) = \frac{\left(\frac{a}{A} \times A\right) + \left(\frac{j}{J} \times J\right) + \left(\frac{l}{L} \times L\right) + \left(\frac{m}{M} \times M\right) + \left(\frac{u}{U} \times U\right)}{A + J + L + M + U} \times 100$$

O (simplificado):

$$R5(\%) = \frac{a + j + l + m + u}{A + J + L + M + U} \times 100$$

a: número de encuestados que cumple de los distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas, que cumple con el indicador.

A: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Amazonas

j: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Junin que cumple con el indicador

J: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Junin

l: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto que cumple con el indicador

L: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Loreto

m: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de San Martin que cumple con el indicador

M: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de San Martin

u: número de encuestados de los distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

U: número de encuestados de distritos de Quintil 1 y 2 de Ucayali que cumple con el indicador

Medios de interpretación

Limitaciones conocidas y sesgo:

Medios de interpretación:

Calendario de documentación

Fecha de entrega:

2do trimestre del año siguiente a la meta acordada para el año anterior

Observaciones

ANEXO IV: Modalidades y calendario de desembolso

El presente anexo incluye los cuatro ámbitos principales en función del contexto del país/sector de intervención: 1) responsabilidades; 2) calendario indicativo de desembolso; 3) condiciones generales para cada tramo de desembolso; 4) condiciones específicas para cada tramo de desembolso.

1. Responsabilidades

Sobre la base de las condiciones estipuladas en el Convenio de Financiación, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) enviará una solicitud formal a la Delegación de la Unión Europea en el Perú para el desembolso de cada tramo de acuerdo con el cronograma especificado en el Cuadro A. La solicitud debe incluir: (i) los informes completos a los que se refiere el Cuadro B así como la descripción y análisis de los logros y la justificación para el pago de fondos, junto con los documentos justificativos necesarios; (ii) para los tramos variables la verificación de los indicadores y sus documentos justificativos, (iii) un formulario de información financiera, debidamente firmado, para facilitar el pago correspondiente.

2. Calendario indicativo de desembolso

A continuación se incluye un calendario indicativo:

Cuadro A: Calendario indicativo de desembolso

Tramo	Monto	Fecha indicativa de la solicitud del desembolso	Fecha indicativa del desembolso
Tramos Fijos			
Primer tramo fijo	12,0	Primer trimestre 2016	Primer trimestre 2016
Segundo tramo fijo	4,0	Segundo trimestre 2017	Tercer trimestre 2017
Tramos Variables			
Primer tramo variable	8	segundo trimestre 2017	Tercer trimestre 2017
Segundo tramo variable	12	segundo trimestre 2018	Tercer trimestre 2018

3. Condiciones generales para el desembolso de cada tramo

Las condiciones generales se refieren a los cuatro criterios de elegibilidad que deben cumplirse para la aprobación de un Apoyo Presupuestario así como para cada desembolso. Estos cuatro criterios son los siguientes: (i) que la política sectorial continúe implementándose de modo satisfactorio, (ii) que se siga implementando una política que asegure la estabilidad macroeconómica, (iii) que se siga implementando una estrategia para el mejoramiento del sistema de gestión de finanzas públicas, y (iv) que se siga implementando una estrategia para el mejoramiento de la transparencia y escrutinio presupuestal (o rendición de cuentas).

Las condiciones generales establecidas serán aplicadas al desembolso de todos los tramos. Así mismo todas las peticiones de desembolso tienen que ser acompañadas por la información y los documentos de apoyo necesarios sobre la materia.

Cuadro B: Condiciones generales para la liberación de tramos

Ámbito	Condiciones	Fuente de verificación
Política pública	El avance satisfactorio en la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y la credibilidad y pertinencia continuados de esta o cualquier estrategia que le suceda. Con capítulo especial, se informará sobre la implementación de esta política en los distritos del quintil 1 y 2 de los 5 departamentos focalizados como medida del desempeño	Reportes de avances e Informes del MIDIS con sustento de fuentes verificables, reportes de la Consulta Amigable del MEF sobre los Programas Presupuestales con enfoque social, entre otros.
Mantenimiento de una política macroeconómica orientada hacia la estabilidad	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea sobre el desempeño macroeconómico del Perú, basada principalmente sobre el Art. IV del FMI, reportes del Banco Central de Reserva, reportes del MEF y/o otras fuentes alternativas satisfactorias para la Delegación de la Unión Europea.	Artículo 4 FMI, Banco Mundial, BID, Reportes del Banco Central y otros documentos públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Progresos satisfactorios en la ejecución del Programa para el mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea sobre los avances en la Gestión de las Finanzas Públicas basada en la implementación del Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas.	Informes del Ministerio de Economía y Finanzas, reportes de la Contraloría General de la República, Organismos Multilaterales y otras fuentes alternativas.
Progreso satisfactorio en la puesta a disposición al público, en tiempo útil, de informaciones presupuestarias exhaustivas y confiables.	Apreciación positiva por parte de la Comisión Europea sobre la mejora del sistema de transparencia y escrutinio presupuestal reportado en reportes de avance sobre la implementación de los portales de transparencia.	Reportes de avance sobre la implementación de los portales de transparencia estándar preparado por el MEF.

El cumplimiento de las condiciones generales libera los desembolsos de tramos fijos y permite que se prosiga a evaluar las condiciones específicas relacionadas a los desembolsos de tramos variables.

4. Condiciones específicas para el desembolso de tramos

Las condiciones específicas para el desembolso establecidas en los cuadros C y D se aplicarán al desembolso de un tramo específico. Las solicitudes de desembolso de tramos deberán ir acompañadas de toda la información y documentos pertinentes según lo estipulado en las condiciones específicas.

Cuadro C: Condiciones específicas para el desembolso de tramos

Tramo	Importe	Fecha indicativa de la solicitud de desembolso Fecha (mes/año) ...	Fecha indicativa de desembolso Fecha (mes/año) ...	Condiciones/criterios/actividades para el desembolso	Fuente de verificación incluido el calendario o la disponibilidad de datos(si procede)
Primer tramo fijo	12.0 millones EUR	Cuarto trimestre 2015	Primer Trimestre 2016	i) Condiciones generales expuestas en el Cuadro B anterior	Informes del gobierno y de la Delegación UE en el Perú, sobre de las condiciones generales detalladas en el cuadro B.
Segundo tramo fijo	4.0 millones EUR	Segundo trimestre 2017	Tercer trimestre 2017	i) Condiciones generales expuestas en el Cuadro B anterior	Informes del gobierno y de la Delegación UE en el Perú, sobre de las condiciones generales detalladas en el cuadro B.
Primer tramo variable	8.0 millones EUR	Segundo trimestre 2017	Tercer trimestre 2017	i) Condiciones generales expuestas en el Cuadro B anterior ii) Cumplimiento de las metas para el año n para cada uno de los indicadores del Anexo III	Informes del gobierno y de la Delegación UE en el Perú, sobre de las condiciones generales detalladas en el cuadro B, y sobre el desempeño detallados en el cuadro D
Segundo tramo variable	12.0 millones EUR	Segundo trimestre 2018	Tercer trimestre 2018	i) Condiciones generales expuestas en el Cuadro B anterior ii) Cumplimiento de las metas para el año n para cada uno de los indicadores del Anexo III	Informes del gobierno y de la Delegación UE en el Perú, sobre de las condiciones generales detalladas en el cuadro B, y sobre el desempeño detallados en el cuadro D

Las condiciones de desembolso del tramo variable se fijan para el primer año y podrán modificarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.1.2 de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Convenio de Financiación.

5. Cálculo del tramo variable

Para el desembolso de tramos variables, se considerará la siguiente lógica:

- Se ha ponderado cada indicador con un peso relativo (ver Anexo III).
- A cada nivel de alcance de los indicadores corresponde un porcentaje para el cálculo del desembolso (ver Cuadro D)
- El desembolso del tramo variable en el año $n+1$ es proporcional al alcance (en el año n) de las metas de los indicadores acordados en el Anexo III.
- Si todas las metas han sido logradas, el desembolso del tramo variable corresponde al monto máximo del tramo variable acordado en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.
- Si las metas han sido parcialmente logradas entonces se aplicará el método de cálculo siguiente para obtener el valor del desembolso:

Supongamos n indicadores con sus correspondientes ponderaciones (P) y un tramo variable con un monto máximo (M) acordado en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

El monto máximo (M_i) correspondiente al indicador i para el tramo variable es:

$$M_i = \frac{P_i \times M}{100}$$

Siendo (C) el porcentaje aplicable a cada indicador en función de su logro (ver Cuadro D), el valor del desembolso (D) será obtenido de la siguiente manera:

$$D = \sum_{i=1}^{i=n} \frac{C_i \times M_i}{100}$$

Cuadro D: Relación entre nivel de alcance y porcentaje aplicable al tramo variable (C)

% logro de la meta por indicador	% aplicable al tramo variable (C)
Igual o mayor a 100	100
De 90 a 99	90
De 80 a 89	80
De 70 a 79	70
De 60 a 69	60
De 50 a 59	50
Menor que 50	0

- Anualmente, el Beneficiario realizará informes de verificación de los logros de las metas que serán puestos a consideración de la Comisión Europea.
- En caso que sea imposible obtener resultados para algunos de los indicadores, como consecuencia de circunstancias muy excepcionales, ajenas a la voluntad del Gobierno del Perú, éste podrá solicitar la neutralización del mismo a la Comisión Europea. La Comisión Europea evaluará la procedencia de la solicitud, pudiendo denegarla. En caso de aprobación, el monto correspondiente al indicador o indicadores anulados, se redistribuirá proporcionalmente entre los indicadores restantes.

En casos excepcionales y debidamente justificados, los convenios de financiación pueden permitir una reevaluación de determinados objetivos no alcanzados durante el siguiente año con respecto al objetivo inicial si hay una tendencia positiva y el Gobierno no alcanzó el objetivo debido a perturbaciones externas. Estos casos deben especificarse en la ficha de documentación del indicador.

Cuadro D: Tramo variable

Numero	Indicadores	Ponderación	Línea de base 2014	Metas		
				2016	2017	2018
N1	Proporción de niños y niñas menores de 24 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que reciben el paquete completo de productos claves: CRED completo para la edad, Vacunas de neumococo y rotavirus para la edad, suplementación de multimicronutrientes y CUIDNI	25%	18%	34%	42%	50%
N2	Tasa de cobertura de educación en niños y niñas de 3 años de edad en distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados.	25%	46%	56%	61%	66%
N3	Proporción de niños y niñas menores de 60 meses de edad de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados que acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua de consumo $\geq 0,5$ mg/l)	20%	5%	24%	34%	44%
N4	Deserción de adolescentes mujeres cuando pasan de 3ro de secundaria a 4to de secundaria en el ámbito amazónico (distritos de los departamentos focalizados donde hay mayor cantidad de comunidades amazónicas según MINCU*).	15%	8%	7%	6%	5%
N4	% de hogares que acceden a paquete integrado de servicios (electricidad, telefonía y agua y saneamiento) de los distritos de quintiles de pobreza 1 y 2 de los departamentos focalizados	15%	19%	22%	25%	28%

La ponderación se justifica por el hecho de que se considera que el esfuerzo necesario para alcanzar las metas acordadas para los 2 primeros indicadores requieren de una mayor

movilización de recursos por unidad de atención (niños y niñas de 24 o 36 meses). Para el tercer indicador las operaciones se dan con un universo más amplio (niños hasta 5 años, pero con un beneficio final a una mayor población. Los dos últimos indicadores se reparten el saldo restante de la ponderación.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 030-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- A través del memorándum DCI00291/2019 del 8 de mayo de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno de la **Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"** (en adelante, la Enmienda) formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018 y Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018, por la Unión Europea; y, la NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019, por la República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2.- El Convenio de Financiación de la Enmienda fue celebrado en el marco de lo dispuesto en el **"Convenio – Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Perú en virtud del reglamento ALA"** (en adelante, el Convenio Marco) suscrito el 5 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 19 de mayo de 2007, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 033-2007-RE del 30 de mayo de 2007.

3.- El Convenio Marco entró en vigencia el 27 de junio de 2007, fecha en la cual de acuerdo a lo regulado en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú de 1993, pasó a formar parte del derecho nacional¹.

4.- El referido instrumento internacional establece la base jurídica que rige la cooperación económica y la ayuda financiera y técnica que brinda la Unión Europea (entonces Comunidad Europea) al Perú. En tal sentido, el Convenio Marco contiene disposiciones generales que podrán ser de aplicación a los programas y/o proyectos financiados por la Unión Europea², según lo acordado por las Partes en los Convenios de Financiación Específicos³.

¹ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

² Es importante indicar que el Convenio Marco acompaña como anexo un modelo de convenio específico que puede servir como marco de referencia para los convenios que posteriormente las Partes acuerden suscribir. Adjunta también un formato de Condiciones Generales que podrán ser aplicables, en lo que corresponda, a cada Convenio Específico.

³ Convenio Marco

Artículo 3. **CONVENIOS DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICOS Y CONTRATOS**

Todo programa proyecto de cooperación seleccionados por la comisión dará lugar:

- a un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Perú o las autoridades de las entidades públicas mencionadas en el artículo 6. El modelo de convenio de financiación figura en Anexo al presente Convenio Marco y forma parte integrante del mismo.
(...)

5.- Cabe precisar que mediante Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 del 11 de setiembre de 2003, la Cancillería comunicó a la Delegación de la Unión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europea en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los convenios específicos, por lo que está autorizada a representar al Perú en los referidos convenios que se celebren con la Unión Europea sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Convenio Marco⁴.

6.- En ese contexto, el 27 de mayo de 2016, se suscribió el **Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"** (en adelante, el Convenio), el cual fue ratificado por Decreto Supremo N.° 034-2016-RE, y se encuentra vigente desde el 27 de mayo de 2016.

7.- El Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea brinde una contribución financiera de cuarenta millones y 00/100 euros (40.000.000) a favor del Perú para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social". Como objetivo general busca contribuir al eje estratégico de Estado y Gobernabilidad establecido en el Plan Bicentenario (2011-2021) con el fin de reducir de manera sostenible la pobreza y promover un desarrollo social y económico inclusivo en las regiones con mayores brechas de desarrollo. Como objetivo específico busca brindar apoyo en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" y ayudar a las autoridades regionales y locales a reforzar su capacidad para promover un desarrollo integrador y mejorar la administración y la gestión financiera pública.

8.- Bajo ese marco, la Unión Europea propuso al Perú realizar algunas modificaciones en la ampliación de los plazos de implementación mencionados en la cláusula 2 de las Condiciones Particulares y en el capítulo 2 del Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas del Convenio. En ese sentido, la Unión Europea propone, con el fin de materializar los cambios propuestos, realizar un intercambio de notas, en atención a lo dispuesto en el artículo 26.1 de las Condiciones Generales del Convenio.

9.- Asimismo, de conformidad con las normas europeas, la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo es quien debe pronunciarse en los casos de los Convenios de Financiación que se refieran a Apoyos Presupuestarios, como es el caso del Convenio. Por lo que, la Delegación de la Unión Europea mediante la Nota ARES(2018)6678294 remite el pedido de la Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión Europea con sede en Bruselas, formulado mediante Nota ARES(2018)6497460, proponiendo la modificación de la cláusula 2 de las Condiciones Particulares y el Capítulo 2 del Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas.

⁴ Convenio Marco

Artículo 2

1. El Gobierno del Perú adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno del Perú comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea (...)

10.- La Enmienda, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bácula Patiño" con el código B-3982-A-1.

III.- OBJETO

11.- La Enmienda ha sido concebido con la finalidad de modificar el Convenio en términos de ampliar el periodo de ejecución establecido en la cláusula 2 "Condiciones Particulares" y en el capítulo 2 del Anexo I "Disposiciones Técnicas y Administrativas".

IV.- DESCRIPCIÓN

12.- Las Partes acordaron modificar el Convenio, de acuerdo al siguiente detalle:

Condiciones Particulares

Cláusula 2- Periodo de ejecución

Donde dice:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará **60 meses** después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en **48 meses**.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses. (...)"

Debe decir:

- 2.1. El periodo de ejecución del presente Convenio de Financiación, tal y como se define en la cláusula 15 del anexo II (Condiciones Generales), comenzará a correr en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio de Financiación y finalizará **92 meses** después de esta fecha.
- 2.2. La duración de la fase de ejecución operativa se fija en **80 meses**.
- 2.3. La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses. (...)"

Anexo I: Disposiciones Técnicas y Administrativas

Capítulo 2 IMPLEMENTACIÓN

Párrafo 2

Donde dice:



El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevará a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de **60 meses (48 de ejecución y 12 de cierre)** contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación.

Debe decir:

El período indicativo de implementación operacional de la presente acción, durante el cual se llevará a cabo las actividades descritas en la sección 4.1 y serán puestos en marcha los contratos y acuerdos correspondientes, es de **92 meses (80 de ejecución y 12 de cierre)** contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Financiación.

V.- CALIFICACIÓN

13.- La Enmienda reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un tratado⁵, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

14.- Esta caracterización es importante precisarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

15.- Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de los Estados de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: *"la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las Partes en él"*⁶.

VI.- OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

16.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional⁷; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y, el Ministerio de Economía y Finanzas como organismo ejecutor, cada sector en el ámbito de sus respectivas competencias.

⁵ Estas características se corresponden con la definición de *tratado* establecida en el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por *tratado* a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito "1) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales(...)" aunque debe precisarse que el Perú no es Estado parte de esta Convención, la misma recoge la costumbre internacional sobre la materia.

⁶ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p.54.

⁷ Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional."

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional

16.- Mediante Memorandum DCI00291/2019 del 8 de mayo de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores expresó su conformidad a la Enmienda e indicó que la negociación de la misma respondió al interés conjunto de las partes por modificar el Convenio, aspecto que posibilitará contar beneficiar al país al tener un mayor periodo de ejecución del programa, en previsión de un nuevo tramo variable en el año 2019.

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

17.- Mediante Informe N° 000002-2019/APCI-DGNI del 4 de enero de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) expresó su opinión favorable a la modificación del Convenio a través de la Enmienda.

18.- Asimismo, se señaló que dicha ampliación posibilitará realizar un contrato de visibilidad para 4 proyectos con similar fecha de término, logrando con ello tener no solo el beneficio de la economía de escala sino la facilidad de administrar no 04 contratos sino 1 solo contrato, así como tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú, además de la economía de escala por un contrato mayor. Por otro lado, señaló que posibilitará beneficiar al país al tener un mayor periodo de ejecución del programa en previsión de un nuevo tramo variable en el año 2019.

19.- En el referido informe, la DGNI precisó que la modificación propuesta en la Enmienda no altera la alineación a las políticas nacionales, ni los objetivos establecidos para el proyecto del Convenio.

20.- En esa misma línea, a través del Informe N° 00010-2019/APCI/OAJ del 17 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la referida Agencia efectuó una evaluación jurídica de los alcances de las cláusulas de la Enmienda y manifestó su conformidad a la misma

Ministerio de Economía y Finanzas

21.- Mediante Oficio N° 424-2019-EF/13.01 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía Finanzas remitió el Informe N° 001-2019-EF/50.01 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, en el que se emite opinión sobre la Enmienda.

22.- Al respecto, señaló que teniendo en cuenta que la ampliación de plazos al Convenio corresponde al componente de Comunicación y Visibilidad cuya gestión directa es efectuada por la Unión Europea, esa Dirección general consideró pertinente dar opinión favorable para la modificación de los plazos.



VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

20.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que la **Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política. En efecto, dicha Enmienda, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional⁶, no aborda compromisos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

21.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de la Enmienda es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 – *"Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano"*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

22.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo la **Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"** dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 21 de junio de 2019



Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

⁶ Los Tratados que versen sobre Cooperación Técnica que suscriba el Estado Peruano, no se encuentran inmersos dentro de las causales taxativas señaladas en el artículo 56 de la Constitución, así ha sido considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente EXP. N.º 00002-2009-Pi/TC. Fj 77.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

INFORME N° 000002-2019-APCI/DGNI

A : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

De : **SOLEDAD DEL ROSARIO BERNUY MORALES**
Directora (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956,
"Programa
de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo
e Inclusión Social"

Fecha : Miraflores, 4 de enero del 2019



I. Antecedentes

1.1 El Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA, fue suscrito en Bruselas el 05.12.2002 entre la Comunidad Europea (hoy Unión Europea) y el Gobierno de la República del Perú, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 18 de mayo de 2007, publicado el 20.05.2007 y ratificado por medio del Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

1.2 En virtud al Artículo 2, numeral 1 del antes citado Convenio Marco, se estableció que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos.

1.3 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú la





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como el Coordinador Nacional ante la Comisión Europea (hoy Unión Europea).

1.4 El 27 de mayo de 2016 entró en vigor el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

1.5 La Delegación de la Unión Europea, por medio de la Nota ARES(2018)5075012 de fecha 02.10.2018, consultó a esta Agencia respecto a cambios en 4 convenios con la finalidad de realizar un solo contrato de visibilidad para todos ellos, entre ellos el "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"; dicha consulta fue contestada favorablemente por esta Agencia mediante la Nota RE(APC) N° 7-10-B/004 del 11.10.2018. Dicho contrato se adjudicaría a fines de enero de 2019.

1.6 Mediante la nota ARES(2018)6678294 recibida el 31.12.2018, la Delegación de la Unión Europea, propone realizar una enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", ampliando la fase de ejecución operativa de 48 a 80 meses.

II. Análisis

2.1 A la fecha han culminado todas los desembolsos referidos a la Ayuda Presupuestaria de este Convenio, existiendo un saldo que podría ser utilizado en un nuevo tramo variable para ser evaluado a fines del año 2019, dicha posibilidad ha sido comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas mediante la nota ARES(2018)6640536 de fecha 22.2018, estando a la espera que dicho Ministerio termine de preparar la propuesta solicitada y ser oficializada por medio de esta Agencia.

2.2 Según las normas europeas, la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo en Bruselas es quien debe pronunciarse en los casos que los Convenios de Financiación que se refieran a Apoyos Presupuestarios, por tal razón, la Delegación de la Unión Europea mediante la nota ARES(2018)6678294 recibida el 31.12.2018, remite el pedido de la Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión Europea, para ampliar la fase de ejecución operativa de 48 a 80 meses, y por tanto el período de ejecución del Convenio pasaría de 60 a 92 meses.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

2.3 En tal sentido, la Nota de la Delegación de la Unión Europea y la Nota de Bruselas constituyen un solo pedido, que debe ser evaluado por esta Agencia y, de ser pertinente, responder afirmativamente a la enmienda propuesta.

2.4 Dicha ampliación permitirá realizar un contrato de visibilidad para 04 proyectos con similar fecha de término, logrando con ello tener no solo el beneficio de la economía de escala sino la facilidad de administrar no 04 contratos sino 01 solo contrato, así como tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú, además de la economía de escala por un contrato mayor. Por otro lado, posibilitará beneficiar al país al tener un mayor período de ejecución del programa, en previsión de un nuevo tramo variable en el año 2019.

2.5 Esta ampliación de plazo no invalida su alineación a la Declaración de París, tampoco a lo referente a la "Apropiación" así como como a la "Armonización" y "Responsabilidad Mutua", al complementar las acciones que el Perú viene emprendiendo en cuanto a la mejoras en la administración pública; manteniendo su alineación a la Política de Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

2.6 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", establece en la Cláusula 26 del Anexo II "Condiciones Generales", la posibilidad de realizar los cambios antes mencionados.

2.7 Teniendo en consideración lo comunicado por la Unión Europea en el numeral 1.5 del presente Informe, respecto a la necesidad de suscribir a la brevedad esta enmienda debido a la proximidad de la fecha de finalización del plazo para realizar el contrato de visibilidad antes mencionado, se efectuará esta enmienda por medio de un intercambio de notas y la entrada en vigor sería a la brevedad.

2.8 Se ha oficiado al Ministerio de Economía y Finanzas solicitando su conformidad para la ampliación de la fase de ejecución operativa, la misma que será adjuntada el Expediente para el trámite de perfeccionamiento interno.

2.9 El "Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en Virtud del Reglamento ALA", suscrito entre la UE y la República del Perú, establece que el Coordinador Nacional es el principal interlocutor de la Comisión Europea en lo referente a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los Convenios de Financiación específicos.

2.10 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú (hoy Unión Europea), la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como Coordinador Nacional ante la Comisión Europea. En tal sentido, el Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Convenio sin solicitar plenos poderes para ello.

2.11 Esta Dirección da su opinión favorable a la presente enmienda del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", debiendo solicitar la opinión legal respectiva previo a la suscripción de la Nota de respuesta por el Director Ejecutivo de la APCI. Se adjunta proyecto de Nota de respuesta.

III. Conclusiones

3.1 El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", entró en vigor el 27 de mayo de 2016.

3.2 La Delegación de la UE consultó a esta Agencia posibilidad de ampliar el período de ejecución de 4 Convenios de Financiación, con la finalidad de suscribir un solo contrato de visibilidad que abarque a 4 proyectos de la UE. En tal sentido, esta Agencia el 11.10.2018 otorgó su no objeción a dicha solicitud, sin perjuicio al trámite correspondiente a una enmienda.

3.3. La UE mediante las Notas ARES(2018)6678294 y ARES(2018)6497460 propone a esta Agencia enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", ampliando la fase de ejecución operativa de 48 a 80 meses, tendría como beneficio la economía de escala que ello significa, la facilidad de administrar 1 y no 4 contratos, tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú; así como el beneficio de posibilitar un mayor período de ejecución del proyecto, en previsión a la realización de un nuevo tramo variable en el año 2019.

3.4 Esta enmienda que amplía la fase de ejecución operativa, no altera la alineación a las políticas nacionales, ni los objetivos establecidos para este proyecto.

3.5 La entrada en vigor debe ser a la brevedad, debido que la Unión Europea espera suscribir el contrato a fines de enero de 2019, tal como se mencionó en la Nota de la Delegación de la UE del numeral del presente Informe.

3.6 En virtud de la Cláusula 26.1 del Anexo II del Convenio de Financiación, se acordó la posibilidad de realizar modificaciones por medio de un canje de notas.

3.7 El Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12 de

Av. José Pardo 261, Miraflores.
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

fecha 11.09.2003, comunicó a la Delegación de la Comisión Europea en el Perú, la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI como el Coordinador Nacional ante la Comisión Europea (hoy Unión Europea) del Convenio Marco con la UE.

3.8 El Director Ejecutivo de la APCI está facultado por medio de dicha cláusula habilitante para suscribir del presente instrumento internacional sin solicitar plenos poderes para ello.

IV. Recomendaciones

4.1 Esta Dirección es de la opinión favorable de enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", y recomienda solicitar la opinión jurídica previa a la suscripción por el Director Ejecutivo de la APCI. Se adjunta proyecto de Nota de respuesta.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 00010-2019-APCI/OAJ

A : **SOLEDAD DEL ROSARIO BERNUY MORALES**
Directora (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre Enmienda al Convenio de Financiación N°
DCI- ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia
Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"

Fecha : Miraflores, 17 de enero del 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita opinión en torno a la propuesta de enmienda al Convenio de Financiación N° DCI- ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" (en adelante, la propuesta de enmienda).

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1 El presente instrumento se enmarca en el 'Convenio Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en la República de Perú en virtud del Reglamento "ALA" ' (en adelante, Convenio Marco), suscrito el 05 de diciembre de 2002, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024, ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, y en vigor desde el 27 de junio de 2007.

1.2 A través del referido Convenio Marco, el Perú y la UE convienen en ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la UE, de acuerdo a las disposiciones pactadas (artículo 1). Para ello, su artículo 3 ("Convenios de Financiación Específicos y Contratos") prevé que todo programa/proyecto de cooperación seleccionado por la UE puede dar lugar a un Convenio de Financiación Específico entre la UE y el Perú (tratado).

1.3 Al amparo del referido artículo, el 08 de abril de 2016 se suscribió el 'Convenio de Financiación N.º DCI-ALA/2015/037-956 entre la Unión Europea y la República del Perú, "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión social", (en adelante, el Convenio EUROENDIS) el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 034-2016-RE y en vigor desde el 27 de mayo de 2016.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

II. Consideraciones preliminares

2.1 Con informe N° 000002-2019/APCI-DGNI, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), señala que mediante la Nota ARES(2018)5075012, recibida el 02 de octubre de 2018, la Delegación de la Unión Europea en el Perú, consultó a esta Agencia la posibilidad de ampliar el periodo de ejecución, hasta diciembre de 2022, de 4 Convenios Específicos referidos a los siguientes Proyectos:

- Medidas de Apoyo para el Perú.
- Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, EURO ENDIS.
- Desarrollo Económico Sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional.
- Apoyo contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado en el Perú.

La DGNI refiere que dicha solicitud tuvo por finalidad realizar un solo contrato de visibilidad que se adjudicará a finales del enero de 2019.

2.2 Es así que mediante Nota RE(APC) N° 7-10-B/004 de fecha 11 de octubre de 2018, esta Agencia contesta favorablemente lo propuesto por la Unión Europea.

2.3 La DGNI comunica que mediante Nota ARES(2018)6678294 recibida el 31 de diciembre de 2018, la Unión Europea propone realizar un intercambio de notas con la finalidad de enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", ampliando los plazos de implementación, mencionados en la cláusula 2 de las Condiciones Particulares y en el Capítulo 2 del Anexo I Disposiciones Técnicas y Administrativas.

2.4 Asimismo, refiere que a la fecha se han culminado todos los desembolsos referidos a la Ayuda Presupuestaria de este Convenio, existiendo un saldo que podría ser utilizado en un nuevo tramo variable para ser evaluado a fines del año 2019. Dicha posibilidad ha sido comunicada por la Unión Europea al Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Nota ARES(2018)6640536 de fecha 22 de diciembre de 2018, estándose a la espera la opinión de dicho Ministerio.

2.5 A su vez, precisa que de conformidad con las normas europeas, la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo es quien debe pronunciarse en los casos de los Convenios de Financiación que se refieran a Apoyos Presupuestarios, como es el caso del Convenio EUROENDIS. En ese sentido, la Delegación de la Unión Europea mediante la Nota ARES(2018)6678294 recibida el 31 de diciembre de 2018, remite el pedido de la Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión Europea con sede en Bruselas, formulado mediante Nota ARES(2018)6497460, proponiendo la modificación de la cláusula 2 de las Condiciones Particulares y el Capítulo 2 del Anexo I Disposiciones Técnicas y





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Administrativas.

2.6 En atención a lo expuesto, la DGNI señala que la Nota ARES(2018)6678294 de la Delegación de la Unión Europea y la Nota ARES(2018) 6497460 de Bruselas, constituyen un solo pedido, que debe ser evaluado por esta Agencia y, de ser pertinente, responder afirmativamente a la enmienda propuesta.

2.7 Esta ampliación permitirá realizar un contrato de visibilidad para 04 proyectos con similar fecha de término, logrando con ello tener no solo el beneficio de la economía de escala sino la facilidad de administrar dichos proyectos en un solo contrato. Asimismo, permitirá tener un mensaje uniforme en todas las intervenciones que se realizan con la participación del Gobierno del Perú.

2.8. También señalan que la enmienda propuesta, "no inválida" su alineación a la Declaración de París, en lo referente a la "Apropiación" como en la "Armonización" y "Responsabilidad Mutua" al complementar las acciones que el Perú viene emprendiendo en cuanto a las mejoras en la administración pública; manteniendo su alineación con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

2.9 A su vez, indican que tomando en consideración lo comunicado por la Unión Europea sobre la necesidad de suscribir a la brevedad esta enmienda debido a la proximidad de la fecha de finalización del plazo para realizar el contrato de visibilidad antes mencionado, esta enmienda se formalizará por medio de un intercambio de notas, proponiendo que la entrada en vigor sea a la brevedad.

2.10 Señalan también que la posibilidad de realizar modificaciones al Convenio mediante un canje de notas, se da en virtud de la cláusula 26.1 del Anexo II "Condiciones Generales".

2.11 Finalmente, concluye dando su opinión favorable a la solicitud de enmendar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", solicitando la opinión de esta Asesoría Jurídica previa a la suscripción de la Nota de respuesta por el Director Ejecutivo de la APCI, para lo cual adjunta el proyecto de Nota de respuesta peruana.

III. Análisis

3.1 De la evaluación realizada, se desprende que la propuesta de enmienda tiene como objeto modificar la cláusula 2 de las Condiciones Particulares del Convenio EUROENDIS, ampliando el período de ejecución de 60 a 92 meses y la fase de ejecución operativa de 48 a 80 meses; así como modificar el párrafo 2 del Capítulo 2 referido a la "Implementación" del Anexo I "Disposiciones técnicas y administrativas", conforme se indica en las Notas ARES(2018)6678294 y ARES(2018) 6497460.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.2 En atención a ello la Unión Europea propone un intercambio de notas conforme a lo señalado la cláusula 26.1 del Anexo II "Condiciones Generales" del Tratado.

3.3 En ese entendido, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente tener en consideración lo señalado en el artículo 39 de la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (en adelante, Convención de Viena de 1986), el mismo que a la letra señala lo siguiente:

"1. Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II ["Celebración y entrada en vigor de los Tratados"], salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."

3.4 En esa línea, se debe entender que el presente instrumento busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional, por un lado, la República del Perú, y por el otro, la Unión Europea. Tales características son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena de 1986, que dispone que:

"a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o
- ii) entre organizaciones internacionales.

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (Subrayado agregado)

3.5 Sobre el particular, es importante precisar que, si bien el Estado peruano y la Unión Europea no son parte de la precitada Convención de Viena, sus disposiciones son aplicables en la medida que las mismas recogen la práctica internacional sobre la materia.

Comentarios a la propuesta

3.6 De la evaluación realizada esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de enmienda, se enmarca dentro del Convenio EUROENDIS.

3.7 Por otro lado, la DGNI indica que tomando en consideración la proximidad de la fecha de finalización del plazo para realizar el contrato de visibilidad (finales de enero de 2019), se propone que la entrada en vigor sea a la brevedad.

3.8 Sobre el particular, esta Oficina de Asesoría Jurídica coincide con la redacción sugerida por la DGT del MRE en el numeral 38 del Memorandum (EPT) N° EPT00082/2018, por lo





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

que recomienda su incorporación en la propuesta de nota de respuesta peruana.

3.9 Al respecto, cabe señalar que lo sugerido anteriormente ha sido aplicado para casos anteriores como las propuestas de Enmiendas al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-955 "Medidas de Apoyo para el Perú" y al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/038-907 "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional".

Sobre la suscripción por parte de la APCI de la propuesta

3.10 Resulta importante recordar que, para efectos de los instrumentos internacionales (Tratados) a suscribirse con la Unión Europea, el Director Ejecutivo de la APCI, se encuentra facultado para actuar en representación del Estado peruano, sin la necesidad de la emisión de los plenos poderes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 del Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento "ALA", adoptado entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú, el 5 de diciembre de 2002 y en vigor desde el 27 de junio de 2007.

3.11 Cabe indicar que el artículo 2.1 del referido Convenio Marco, indica que el Estado peruano designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión en lo que se refiere, entre otros, a la aprobación de los convenios de financiación específicos; y, comunicará de tal designación a la Comisión Europea.

3.12 Al respecto, con Nota RE (GAB) N° 7-10-B/12, de fecha 11 de septiembre de 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunicó a la delegación de la Unión Europea en el Perú la designación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional como Coordinadora Nacional y principal interlocutora ante la Comisión Europa en lo concerniente, entre otros, a la aprobación de los Convenios de Financiación Específicos que se celebren con la Unión Europea, sin necesidad de la emisión de plenos poderes, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado artículo 2.1 del Convenio Marco.

3.13 En tal sentido, la propuesta remitida por la Unión Europea que para efectos del presente caso, es una Enmienda al Convenio EUROENDIS, será formalizada a través de un Intercambio de Notas, que podrá ser realizado directamente por esta Agencia, a través de la Dirección Ejecutiva.

3.14 De otro lado, esta Oficina ha revisado el proyecto de Nota de respuesta peruana, encontrándose conforme con la misma, sugiriendo algunos ajustes de redacción.

IV. Conclusión

En virtud a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

1. Manifiesta su conformidad con la propuesta de Enmienda remitida por la Unión





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Europea a través de las Notas ARES(2018)6678294 y ARES(2018)6497460. Asimismo, se encuentra conforme con la propuesta de Nota de respuesta peruana, sugiriendo algunos ajustes de redacción.

2. Se remita al Ministerio de Relaciones Exteriores la propuesta de Enmienda de la Unión Europea y el proyecto de respuesta de Nota peruana, para conocimiento y fines pertinentes.
3. Antes del envío de la Nota de respuesta peruana, se deben obtener las conformidades sectoriales correspondientes en atención a lo dispuesto en el Convenio EUROENDIS.

Atentamente,

SVG/RCC

CUD: 00140-2019

Adjuntos:

- proyecto de NOTA PERUANA - ENMIENDA ENDIS VF.docx

Av. José Pardo 261, Miraflores.
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 30 ENE. 2019

OFICIO N° 424 -2019-EF/13.01

Señora

SOLEDAD BERNUY MORALES

Directora (e)

Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI

Av. José Pardo 261 Miraflores

Presente.-

Asunto : Modificación al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956

Referencia : Oficio N° 476-2018/APCI-DGNI

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a través del cual solicita opinión de este Ministerio de Economía y Finanzas sobre una propuesta de modificación a los plazos del convenio de financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 001-2019-EF/50.01 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ROSALIA ALVAREZ ESTRADA

Secretaría General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 01-2019-EF/50.01

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Propuesta de Adenda de ampliación de plazo al Convenio de financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

Referencia : a) Oficio N° 476-2018/APCIDGNI (HR 149117)
b) Emails de APCI a DGPP y de DGPP a APCI

Fecha : 22 ENE. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio de la referencia mediante el cual la Agencia de Cooperación Internacional-APCI remite una propuesta de modificación a los plazos del convenio de financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", solicitando opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

I. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES:

- 1.1 La Unión Europea y el Gobierno Peruano representado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF suscribieron el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", en abril del 2016. Dicho Convenio fue ratificado mediante D.S. N° 034-2016-RE y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2016.
- El convenio establece que la duración del mismo es de 60 meses, siendo la fase de ejecución operativa de 48 meses y la fase de cierre de 12 meses. Es decir la ejecución sería hasta el mes de abril de 2020 y el cierre hasta abril de 2021.

- 1.2 Este programa se compone de:
- a) un componente de ayuda presupuestaria con una contribución máxima de € 36 000 000,00 (Treinta y seis millones de euros);
 - b) un componente de ayuda complementaria con un costo total de € 4 000 000,00 (Cuatro millones de euros).

Según el Presupuesto indicativo, punto 2.4 del anexo I del Convenio dichos montos se desagregan de acuerdo a lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Presupuesto indicativo

Presupuesto Componentes	Contribución de la UE (Euros)	Contribución indicativa de terceros (Euros)
2.1 Apoyo Presupuestario: Contrato de Reforma Sectorial (Gestión Directa)	36 000 000	
2.2.1 Apoyo a la descentralización: (Gestión directa, subvención directa con la Cooperación Alemana implementada por la GIZ: apoyo a la consolidación de la gestión descentralizada de la ENDIS, apoyo a la gestión regional y local de las finanzas públicas.	2 000 000	2 000 000
2.2.2 Licitaciones: apoyo al mejoramiento continuo de la gestión de las finanzas públicas, articulación intersectorial.	1 500 000	
2.6 Seguimiento de los resultados.(Gestión Directa)		
2.7 Evaluación y/o 2.8 auditoría (Gestión Directa)	200 000	
2.9 Comunicación y visibilidad (Gestión Directa)	300 000	
Totales	40 000 000	2 000 000



II. ANÁLISIS:

La propuesta de modificación al Convenio de Financiación que adjunta APCI, ha sido presentada por la Delegación de la Unión Europea a APCI mediante Carta ARES (2018) 66355644 en la cual adjuntan una carta firmada por la Sra. Jolita Butkeviciene Directora para América Latina y Caribe de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Unión Europea, de 17 de diciembre de 2018, en la que se señalan las modificaciones a efectuar al convenio. La modificación es a los plazos del convenio en general para efecto de posibilitar la ejecución del Componente 2.9 Comunicación y Visibilidad, que se señala cuenta con un presupuesto de euros 300 000 en el Presupuesto Indicativo del Convenio, así como la ejecución de un nuevo tramo variable que el MEF viene coordinando, tal como se señala en el email de APCI de la referencia b).

Según el convenio de financiación en su punto 2.9 del Anexo I del Convenio, se señala que la Comunicación y visibilidad de la Unión Europea constituyen obligaciones legales para todas las acciones financiadas por la Unión Europea, y que éstas serán financiadas con el presupuesto indicativo antes mencionado. Este componente está a cargo de la Gestión Directa de la Unión Europea.

Asimismo, APCI incluye en su oficio de la referencia un proyecto de Nota RE(APC) N° 7-10-B / con la cual daría respuesta a la Unión Europea sobre la procedencia del pedido de ampliación de plazo utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 26.1 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

La solicitud de ampliación de plazo del Convenio EUROENDIS-DCI-ALA/2015/037956 en el Componente Comunicación y Visibilidad contempla ampliar el periodo operacional que vencía en abril 2020 al 31 /12/2022 (32 meses más al original), de acuerdo a lo siguiente:

Fases del Convenio	Periodo de ejecución vigente	Periodo de ejecución modificado con Adenda
Fase de Ejecución	48 meses (hasta abril 2020)*	80 meses (hasta diciembre 2022)
Fase de cierre	12 meses (hasta abril 2021)	12 meses (hasta diciembre 2023)
Total duración	60 meses (5 años)	92 meses (7 años 8 meses)

*Toma en cuenta la fecha señalada por la UE 08-04-2020

El nuevo periodo de ejecución del convenio esta precisado en la carta de la Unión Europea Nota ARES (2018) 66355644 que adjunta la Nota ARES (2018)6497460 de 17 de diciembre 2018 y en el proyecto de nota de respuesta NOTA RE (APC) N° 7-10-B/ de APCI adjuntas al oficio de la referencia a).

III. CONCLUSIONES :

- La Delegación de la Unión Europea ha solicitado la modificación de los plazos del convenio de financiación N° DCI-ALA/2015/037-956" "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", estableciéndose el nuevo plazo de ejecución en 31 de diciembre 2022.
- Mediante Carta ARES (2018) 66355644 la Delegación de la Unión Europea señala que ha realizado trámites previos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores-APCI y que cuentan ya con la no objeción de APCI para tramitar la ampliación de plazo del EUROENDIS-DCI-ALA/2015/037956.
- Considerando que la ampliación de plazos al Convenio de financiación N° DCI-ALA/2015/037-956" "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", corresponde al componente de Comunicación y Visibilidad cuya Gestión Directa es efectuada por la Unión Europea, esta Dirección General considera pertinente dar opinión favorable para la modificación de los citados plazos, de acuerdo a lo requerido por la Delegación de la Unión Europea. Para el efecto se adjunta un proyecto de oficio dirigido a la APCI para su trámite de considerarlo su Despacho pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

MARIA ANTONIETA ALVALA PERDI
Directora General

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/06/19 04:08 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00291/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Registro y perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2015/037-956
Referencia : Memorándum APC000882019

Mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda proceder con el registro e inicio del proceso de perfeccionamiento de la enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" cuya versión original ha sido recibida a través de la APCI.

Se acompañan en físico los siguientes documentos:

- Un (01) ejemplar de la Nota ARES(2018)6678294 y de la Nota ARES(2018)6075330.
- Un (01) ejemplar de la Nota RE(APC) N° 7-10-B/001 de fecha 31.01.2019.

I. ANTECEDENTES.-

El Convenio de Financiación se encuentra comprendido dentro del Convenio Marco de Cooperación suscrito en Bruselas el 05.12.2002 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29024 del 18 de mayo de 2007, publicado el 20.05.2007 y ratificado por Decreto Supremo N° 033-2007-RE, de fecha 30 de mayo de 2007.

El 8 de abril de 2016 se suscribió el "Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 entre la Unión Europea y la República del Perú, "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión social", (en adelante, el Convenio EUROENDIS) el cual fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 034-2016-RE y en vigor desde el 27 de mayo de 2016.

El 28 de marzo de 2019, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), mediante Memorándum N° APC00088/2019, remitió la Nota ARES(2018)6678294 y la Nota RE(APC) N° N° 7-10-B/001 para el proceso de registro y perfeccionamiento del mencionado instrumento.

II OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio N° 424-2019-EF/13.01 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 001-2019-EF/50.01, en el cual se da la opinión favorable para la modificación de los plazos del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social".

III OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS (DGT).-

La Dirección General de Tratados (DGT), con memorándum N° DGT001092019 de fecha 25 de enero del 2019, emite su opinión sobre el intercambio de notas propuesto por la Unión Europea para modificar el Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social". Dicha opinión fue alcanzada a la APCI mediante memorándum N° DCI000622019 de fecha 31 de enero de 2019.

134

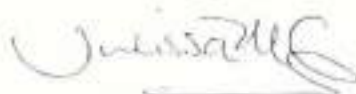
III. OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

El Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" tiene por objeto apoyar al Gobierno del Perú en la implementación de su Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" y ayudar a las autoridades regionales y locales a reforzar su capacidad para promover un desarrollo integrados y mejorar la administración y la gestión financiera pública.

Luego de la revisión del contenido del intercambio de notas, esta Dirección lo ha encontrado conforme, debiendo señalar además que su negociación ha respondido al interés conjunto con la Unión Europea, ya que posibilitará beneficiar al país al tener un mayor período de ejecución del programa, en previsión de un nuevo tramo variable en el año 2019.

IV.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO.- Finalmente, se apreciará a esa DGT pueda proporcionar dos juegos de copias certificadas del intercambio de notas para la ampliación de la fase de ejecución del Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956.

Lima, 8 de mayo del 2019



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

TBTM

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 20/06/19 04:08 PM

Anexos

DCI000622019.pdf

DGT001092019.pdf

APC000172019.pdf

DCI000332019.pdf

1-1anexo.pdf

1-2anexo.pdf

2-anexo.pdf

3-anexo.pdf

4-anexo.pdf

5-anexo.pdf

APC000882019.pdf

Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (08/05/2019 09:48:07)

Derivado a María del Pilar Castro Barreda

Pendiente inicial.

Proveido de María del Pilar Castro Barreda (08/05/2019 10:44:03)